

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 27 de octubre de 2005, en sesión extraordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Luis Miguel Boto Martínez, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don José Contreras Sánchez, doña Concepción Denche Morón, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Manuel García Hierro Caraballo, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y nueve minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

I.- PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTAS DEL ALCALDE

1.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Quedar enterado de la proclamación por la Junta Electoral Central de don Luis Miguel Boto Martínez, como Concejal de este Ayuntamiento, a efectos de cubrir la vacante producida por renuncia de don Sigfrido Herráez Rodríguez, por estar incluido como candidato siguiente al último de los electos en la lista del Partido Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General.

PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Propuesta de la Junta de Gobierno

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo, si durante el plazo de exposición al público no se presentase ninguna reclamación, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2006, con los documentos y anexos que se acompañan, que se integra por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, los de los Organismos Autónomos dependientes de dicha Entidad, y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al mismo, según se expresa a continuación:

AYUNTAMIENTO DE MADRID.....	5.010.245.148
ORGANISMOS AUTÓNOMOS.....	326.767.863
INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (IAM).....	104.865.058

AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID.....	61.606.510
PATRONATO DE TURISMO DE MADRID.....	10.410.237
AGENCIA TRIBUTARIA MADRID.....	57.797.947
AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO "MADRID EMPRENDE"	8.752.199
MADRID SALUD.....	83.335.912
SOCIEDADES MERCANTILES	803.622.848
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, S.A.....	394.231.614
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MADRID, S.A....	272.851.253
EMPRESA MUNICIPAL PROMOCIÓN DE MADRID, S.A.....	10.898.399
EMPRESA MUNICIPAL CAMPO DE LAS NACIONES, S.A.....	69.739.105
EMPRESA MUNICIPAL MADRID MOVILIDAD, S.A.....	29.873.217
EMPRESA MUNICIPAL MADRID ARTE Y CULTURA, S.A.....	26.029.260
TOTAL NO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE MADRID, OO.AA Y SOCIEDADES MERCANTILES	6.140.635.859

El Presupuesto General sin consolidar, asciende a 6.140.635.859 euros y el Estado de Consolidación, una vez eliminadas las operaciones internas, de acuerdo con lo previsto en el art. 117.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, asciende a 5.718.004.104 euros.

ENMIENDAS INTRODUCIDAS

En relación a las enmiendas al Estado de Gastos presentadas por los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida:

1.- La enmienda número 70, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, que seguidamente se transcribe, es aprobada por unanimidad.

Tipo de Enmienda: AUMENTO

Número 70

Referencia

Fecha: 17/10/2005

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>	
Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	040	Empleo y Servicios a la Ciudadanía
Programa	31307	Inmigración y voluntariado
Subconcepto	22802	Trab. y Serv. Instituciones sin fines de lucro
Importe Enmienda: 14.000,00		

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
31307	22602	Publicidad y Propaganda	-7.000,00
31307	22606	Reuniones y Conferencias	-7.000,00

Justificación

Incremento 1ª acogida en situación de riesgo (enfermos subsaharianos, maltrato, procesos psicológicos).

2.- Respecto de la enmienda número 75, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, es aprobada por unanimidad la enmienda transaccional de los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida que a continuación se transcribe.

Tipo de Enmienda: AUMENTO

Número 75(T)

Referencia: TRANSACCIONAL

Código Denominación

Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	040	Empleo y Servicios a la Ciudadanía
Programa	31308	Emergencia Social
Subconcepto	22699	Otros gastos diversos

Importe Enmienda: 80.000,00

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
31302	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	-80.000,00

Justificación

Se realiza una enmienda transaccional a la enmienda 75 del Grupo Municipal Izquierda Unida modificándose el importe de 100.000 euros por 80.000 euros para la realización y puesta en marcha del Plan de Calidad del Programa de Emergencia Social.

3.- Respecto de las enmiendas números 96, 107, 166 y 189, presentadas por el Grupo Municipal Socialista, son aprobadas por unanimidad las enmiendas transaccionales de los Grupos Municipales del Partido Popular y Socialista que a continuación se transcriben:

96

Tipo de Enmienda: AUMENTO

Número 96(T)

Referencia: TRANSACCIONAL

Código

Denominación

Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	050	Hacienda y Administración Pública
Programa	61001	Gestión y defensa del patrimonio
Subconcepto	62299	Otros edificios y construcciones

Importe Enmienda: 500.000,00

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
61001	62200	Edificios administrativos	-500.000,00

Justificación

Se realiza una enmienda transaccional a la enmienda número 96 del Grupo Municipal Socialista para la construcción de una Escuela Infantil en el barrio de Bilbao, Distrito de Ciudad Lineal, sustituyendo la financiación propuesta del Programa 12111 "Desarrollo de Tecnologías de la Información", subconcepto 64400 "Aplicaciones Informáticas" por el Programa 61001 "Gestión y Defensa del Patrimonio", subconcepto 62200 "Edificios Administrativos", minorando los proyectos de inversión 2006/000013 "Nuevo Edificio Sede Distrito Puente de Vallecas. Construcción" y 2006/002006 "Edificio Sede del Distrito de Tetuán: Ampliación" en 250.000 euros cada año.

107

Tipo de Enmienda: AUMENTO

Número 107(T)

Referencia: TRANSACCIONAL

	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	050	Hacienda y Administración Pública
Programa	61001	Gestión y defensa del patrimonio
Subconcepto	62299	Otros edificios y construcciones

Importe Enmienda: 300.000,00

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
46301	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas	-300.000,00

Justificación

Se realiza una enmienda transaccional a la enmienda número 107 del Grupo Municipal Socialista para la construcción de una escuela infantil en el Barrio de Valderribas, del distrito de Vicálvaro, sustituyendo la financiación propuesta del Programa 46301 "Atención al Ciudadano", subconcepto 22705 "Estudios y Trabajos Técnicos" por el subconcepto 22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas", del mismo programa.

166

Tipo de Enmienda: CREACION

Número 166(T)

Referencia: TRANSACCIONAL

<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
---------------	---------------------

Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	060	Economía y Participación Ciudadana
Programa	44601	Consumo
Subconcepto	22900	Servicios nuevos

Importe Enmienda: 50.000,00

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
75101	22602	Publicidad y propaganda	-50.000,00

Justificación

Se realiza una enmienda transaccional a la enmienda número 166 del Grupo Municipal Socialista para el "Apoyo al funcionamiento del Consejo Municipal de Consumo" creándose el subconcepto 22900 "Servicios Nuevos" en el mismo programa, en lugar del subconcepto 62900 "Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de los servicios".

189

Tipo de Enmienda: CREACION

Número 189(T)

Referencia: TRANSACCIONAL

	<u>Código</u>	<u>Denominación</u>
Centro	001	Ayuntamiento de Madrid
Sección	070	Seguridad y Servicios a la Comunidad
Programa	22301	Bomberos
Subconcepto	48901	Otros transferencias a instituciones

sin fines lucro

Importe Enmienda: 30.000,00

Financiación

<u>Programa</u>	<u>Subcon.</u>	<u>Descripción Subconcepto</u>	<u>Importe</u>
22200	22706	Estudios y trabajos técnicos	-30.000,00

Justificación

Se realiza una enmienda transaccional a la enmienda 189 del Grupo Municipal Socialista para la "Financiación de Actividades de la Agrupación Deportiva de Bomberos" sustituyendo la financiación propuesta del programa 22301 "Bomberos", subconcepto 22700 "Limpieza" por el programa 22200 "Dirección y Gestión Administrativa Seguridad y Servicios a la Comunidad", subconcepto 22706 "Estudios y Trabajos Técnicos".

Propuestas del Área de Gobierno

3.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo legal de información pública, la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2006, en los términos comprendidos en la documentación incorporada al presente expediente, con las ampliaciones y modificaciones que a continuación se relacionan:

1.- Incorporación a la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid, de las plazas correspondientes al personal del extinto Organismo Autónomo Local Patronato de Casas para Funcionarios, que se relacionan en el Anexo I, en los términos y condiciones que se determinaron en el expediente de extinción de dicho Organismo Autónomo aprobado por Acuerdo del Pleno de 29 de junio de 2005. El coste económico de las plazas propuestas se encuentra previsto en las consignaciones de crédito para retribuciones de Personal (Capítulo 1).

2.- Ampliación de la Plantilla de las Áreas de Gobierno en los términos que se reflejan en el Anexo II.

3.- Amortización en la Plantilla Municipal de las plazas relacionadas en el Anexo III del presente expediente como consecuencia de la actual ordenación de los servicios municipales en cumplimiento de los principios de racionalidad y economía contenidos en el párrafo segundo del artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- En el Estado de Gastos del Capítulo I, "Gastos de Personal", del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2006, han sido consignados créditos por importe de 5.537.852 €, para hacer frente al crecimiento de plantilla de las Áreas de Gobierno que se propone en el presente expediente.

Los citados créditos presentan el siguiente desglose por partidas:

PARTIDA					
Centro	Sección	Programa	Denominación	Subconceptos	IMPORTE €
001	021	112.01	Grupos Políticos Municipales	141.01	1.403
001	021	121.00	Direc. Y Gestión Adtva de la Vicealcaldía	141.01	190.319
001	021	121.03	Relaciones Institucionales	141.01	18.192
001	021	452.03	Coordinación y Fomento del Deporte	141.01	1.407.893
Total Área de Coordinación Institucional					1.617.807
001	022	111.04	Concejalía de Coordinación Territorial	141.01	12.937
Total Área de Coordinación Territorial					12.937
001	030	431.01	Vivienda	141.01	96.905
Total Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras					96.905
001	040	322.00	Direc. y Gestión Adtva de Empleo y Servicios a la Ciudadanía	141.01	38.659
Total Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía					38.659
001	50	611.00	Direc. y Gestión Adtva de Hacienda y Administración Pública	141.01	415.658
Total Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública					415.658
001	051	314.01	Acción Social y Negociación Colectiva	141.01	19.980
Total Área Delegada de Personal					19.980
001	060	612.00	Direc. y Gestión Adtva de Economía y Participación Ciudadana	141.01	13.945
001	060	612.01	Economía y Fondos Europeos	141.01	15.302
Total Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana					29.247
001	070	222.01	Seguridad	141.01	1.111.039
001	070	223.01	Bomberos	141.01	603.168
001	070	223.03	Samur-Protección Civil	141.01	311.519
001	070	513.01	Promoción, Control y Desarrollo del Transporte	141.01	70.805
Total Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Ciudad					2.096.531
001	080	444.00	Direc. y Gestión Adtva de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad	141.01	14.625
Total Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad					14.625
001	090	451.00	Direc. y Gestión Adtva de Las Artes	141.01	1.009.625
Total Área de Gobierno de Las Artes					1.009.625
001	211	121.16	Direc. y Gestión Adtva de la Junta Municipal	141.01	67.135
Total Junta Municipal de Usera					67.135
001	216	121.16	Direc. y Gestión Adtva de la Junta Municipal	141.01	118.743
Total Junta Municipal de Hortaleza					118.743
Total Ampliación de Plantilla					5.537.852

ceros.- En previsión de la extinción de la sociedad mercantil municipal "Madrid Infraestructuras Deportivas 2012, S.A.", autorizar, previo cumplimiento de los trámites legales, a la Concejala Delegada de Personal para la ejecución material de aquellos acuerdos que referidos al personal de la citada sociedad anónima, se recojan en el Acuerdo del Pleno de extinción de la referida mercantil, en el que se determinará la relación nominal, retribuciones y categorías profesionales de aquellos trabajadores en los que el Ayuntamiento se subrogará en la posición jurídica de empleador conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, para lo cual se ha consignado en el Presupuesto del ejercicio 2006 una dotación en Capítulo 1 de 1.064.282 €.

Cuarto.- Las modificaciones que se precisen realizar en la Relación de Puestos de Trabajo, consecuencia de las modificaciones de plantilla que acompañan a la presente propuesta, deberán ser objeto de tramitación en el oportuno expediente, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Se faculta al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

* * * *

Los Anexos I, II y III se incorporan como Anexo al Acta de la sesión.

* * * *

Enmienda del Grupo Municipal de Izquierda Unida, que fue dictaminada favorablemente por la Comisión Permanente Ordinaria de Hacienda y Administración Pública e incorporada a la propuesta que se eleva al Pleno.

"Incluir en el Anexo II, al que se remite el punto 2 del apartado primero de la propuesta de aprobación de la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2006, comprensivo de las

propuestas de ampliación de la Plantilla de las Áreas de Gobierno, las siguientes plazas:

- Transformar la plaza 353002/0004, Administrativo/Auxiliar Administrativo. Encargado Oficina Auxiliar/secretaría, del grupo C/D, nivel 18, Funcionario, en Asesor Técnico, Personal Eventual.

- Abrir la plaza 353002/0006 TAG/TAE, Asesor Grupo Político, grupo A, Nivel 26, Funcionario, al tipo J, Funcionario/Eventual.

- Creación de una nueva plaza 353002/0017, de Personal Eventual, Asesor Técnico.

4.-Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo legal de información pública, la Plantilla del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid para el ejercicio 2006, en los términos comprendidos en el Acuerdo de su Consejo Rector de 28 de septiembre de 2005 y en la documentación incorporada al mismo.

Segundo.- Las modificaciones que se precisen realizar en la Relación de Puestos de Trabajo, consecuencia de las modificaciones de plantilla que acompañan a la presente propuesta, deberán ser objeto de tramitación en el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 h) de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, y aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Se faculta al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

PLANTILLA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Ficha de Gastos Capítulo 1: Gastos de Personal (Conceptos 142.00 y 142.01: Retribuciones básicas personal directivo)

Descripción del personal (Categoría según convenio)		Remuneraciones		
Puesto ocupado	Nº de Personas	Sueldo	Trienios	TOTAL
Gerente	1	83.778	1.761	85.539

Total	1	83.778	1.761	85.539
-------	---	--------	-------	--------

Ficha de Gastos Capítulo 1: Gastos de Personal (Conceptos 110.00 y 110.01: Retribuciones básicas personal eventual)

Descripción del personal (Categoría según convenio)		Remuneraciones		
Puesto ocupado	Nº de Personas	Sueldo	Trienios	TOTAL
A-30 Subdirector General Financiación	1	68.981	1.174	70.155
Total	1	68.981	1.174	70.155

Ficha de Gastos Capítulo 1: Gastos de Personal (Conceptos 120, 121, 141.01 y 141.06: Plantilla de Funcionarios)

Descripción del Personal (Categoría según convenio)		
Puesto ocupado	Nº de Plazas	Remunera- ciones
A-30 Director de Oficina	1	81.514
A-30 Adjunto Director de Oficina	1	71.067
A-30 Subdirector General	7	497.469
A-29 Jefe de Servicio	18	1.209.083
A-29 Inspector Jefe	4	260.600
A-28 Inspector Jefe de Departamento	6	337.957
A-28 Inspector de Tributos	10	563.262
A-28 Jefe de Departamento	37	2.114.989
A-28 Consejero Técnico	8	450.609
A-26 Jefe de Unidad Técnica	20	1.042.514

A-26 Técnico de Catastro	9	469.132
A-26 Adjunto a Departamento	31	1.681.471
A-26 Subinspector a Adjunto Departamento	5	260.629
A-24 Jefe de Sección	1	31.536
B-22 Adjunto Sección	73	2.641.561
B-22 Subinspector de Tributos	27	957.604
B-22 Jefe de Negociado	1	34.211
B-20 Técnico Gestión/Administrativo	1	32.488
C-22 Especialista Cartográfico	4	111.974
C-22 Jefe de Negociado	49	1.361.868
C-21 Agente Tributario	7	185.639
C-18 Encargado Oficina Auxiliar	11	290.917
C-17 Auxiliara de Secretaría	72	1.758.479
C-17 Administrativo/Auxiliar Administrativo	44	1.346.193
C-16 Administrativo	82	1.943.902
C-16 Administrativo/Auxiliar Administrativo	17	441.185
C-16 Auxiliar Secretaría	3	74.273
C-16 Auxiliar de Oficina Auxiliar	1	24.836
C-16 Encargado Div. Servicios/Administrativo	1	23.954
D-18 Jefe de Equipo	1	22.429
D-16 Oficial Mecánico Conductor	2	46.540
D-16 Auxiliar Oficina Auxiliar	10	230.739

D-16 Auxiliar Administrativo	2	43.577
D-16 POSI Oficial de Edificios y Dependencias	9	194.756
D-16 Oficial de Matadero	2	42.368
D-15 Auxiliar de Secretaría	18	384.687
D-15 Auxiliar de Apoyo	1	21.539
D-14 Auxiliar Administrativo	100	2.089.246
E-13 POSI	11	214.646
total	707	23.591.443

Ficha de Gastos Capítulo 1: Gastos de Personal (Concepto 130: Plantilla de Personal Laboral)

Personal laboral procedente del organismo autónomo REAM

CATEGORÍA SEGÚN CONVENIO		REMUNERACIONES		
Puesto Ocupado	Nº Empleados	Básicas	Otras Remuneraciones	TOTAL
Jefe de Grupo A1	2	85.478	0	85.478
Jefe de Desarrollo	1	47.979	226	48.205
Jefe de Grupo A2	2	73.882	0	73.882
Técnico Asesor	2	68.561	0	68.561
Analista Programador	3	92.810	0	92.810
Jefe de Sistemas	1	29.028	0	29.028
Jefe de Grupo B	7	198.955	0	198.955
Técnico de Estudios	2	54.473	0	54.473
Programador Junior	1	18.712	0	18.712

Operador Senior	5	87.056	25.037	112.093
Jefe de Grupo C	21	451.548	0	451.548
Jefe de Operaciones	1	21.531	0	21.531
Técnico	2	39.604	0	39.604
Jefe de Grupo D	4	79.999	8.501	88.500
Oficiales de Recaudación 2ª	17	307.498	20.514	328.012
Operario de 1ª	1	18.124	1.207	19.331
Operario de 2ª	4	57.322	676	57.998
Auxiliares de Recaudación	79	1.195.904	75.115	1.271.019
Operarios de 3ª	1	13.587	0	13.587
TOTAL	156	2.942.051	131.276	3.073.327
CONVENIO ÚNICO			51.610	51.610
TOTAL 130.00 Y 130.01	156	2.942.051	182.886	3.124.937

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo legal de información pública, la Plantilla del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2006, en los términos comprendidos en el Acuerdo de su Consejo Rector de 21 de septiembre de 2005 y en la documentación incorporada al mismo.

Segundo.- Las modificaciones que se precisen realizar en la Relación de Puestos de Trabajo, consecuencia de las modificaciones de plantilla que acompañan a la presente propuesta, deberán ser objeto de tramitación en el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 i) de los Estatutos del Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, y aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Se faculta al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

Propuestas de la Junta de Gobierno

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación del Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación del Índice Fiscal de Calles, anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Art. 8º.1. [Mismo texto]

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0'532 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,6 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1'3 por ciento.

3. No obstante, será de aplicación el tipo de gravamen del 0,816 por ciento a todos los bienes urbanos, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen del 0,816%
Comercial	174.000 euros
Ocio y Hostelería	890.000 euros
Industrial	540.000 euros
Deportivo	5.600.000 euros
Oficinas	1.200.000 euros
Edificio singular	21.000.000 euros
Almacén-Estacionamiento	540.000 euros

En todo caso, el tipo de gravamen del 0'816 por ciento a que se refiere este apartado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

[Mismo texto]

4. [Mismo texto]

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Art. 13. Sistema especial de pago. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago regulado en el artículo 19, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

CAPÍTULO IX. GESTIÓN Y PAGO

Art. 19.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo de los 6 meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

7. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás normas de general aplicación, respecto de la domiciliación del pago de tributos.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Segundo.- Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

IV. EXENCIONES DEL IMPUESTO

Art. 5º.1. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

e) [Mismo texto]

f) [Mismo texto]

g) [Mismo texto]

h) [Mismo texto]

i) [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 15. [Mismo texto]

1. [Mismo texto]

Categoría de calles

9ª

Coefficiente

1,10

8ª	1,26
7ª	1,47
6ª	1,76
5ª	2,03
4ª	2,34
3ª	2,68
2ª	3,08
1ª	3,55

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

7. [Mismo texto]

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4º.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

7. [Mismo texto]

8. [Mismo texto]

9. [Mismo texto]

CAPÍTULO V. TARIFAS

Art. 5º.1. [Mismo texto]

Potencia y clase de los vehículos

Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 20

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 58

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	125
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161
De 20 caballos fiscales en adelante	207
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	142
De 21 a 50 plazas	207
De más de 50 plazas	266
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	146
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	213
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	274
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31
De 16 a 25 caballos fiscales	49
De más de 25 caballos fiscales	150
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	31
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	150
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	54

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos112

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto].

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CAPÍTULO IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sección Primera:

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal

Art. 5º. [Mismo texto]

[Mismo texto]

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES

U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS

O UTILIDAD MUNICIPAL

PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) [Mismo texto]

d) Las obras de nueva planta de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial y de Viviendas de Integración Social (V.I.S.) de la Comunidad de Madrid 90%

Normas para la aplicación de las bonificaciones de la Sección Primera

Art. 7º. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

Sección Segunda:

Otros beneficios fiscales

Art. 12. Viviendas de protección pública. Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta de viviendas de protección pública básica (VPPB) y de viviendas de protección pública para arrendamiento (VPPA), a que se refieren los apartados 2.A).a).1 y 2.B).b).1 del artículo 2 del Decreto 11/2005, de 27 de enero, de la Comunidad de Madrid, y, asimismo, las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica, reguladas en los artículos 19.1.b) y 32.1.a) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

Sección Tercera:

Régimen de compatibilidad y disposiciones comunes

Art. 15. 1. Con carácter general no son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las comprendidas en la Sección Segunda. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en alguno o algunos de los supuestos de la Sección Primera y otro u otros de la Sección Segunda, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la

solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

[Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Art. 20.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

a) [Mismo texto]

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, a que se refiere el artículo 34.6 de la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.

c) [Mismo texto]

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 21. 1. [Mismo texto]

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

6. [Mismo texto]

Art. 23. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos IX y X de esta ordenanza.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Especiales por Circulación de Transportes Pesados y Caravanas, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES PESADOS Y CARAVANAS.

III. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

Euros

a) Por cada automóvil municipal, con una

dotación de dos personas.....133,45

b) Por cada dotación añadida que exceda de la anterior53,75

3. [Mismo texto].

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la presente tasa: la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 92 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. [Mismo texto]

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

Euros

a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.....12,20

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales54,35

3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 3º se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal30,60

b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario66,30

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales132,60

3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 3º se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal66,30

c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario66,30

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales163,20

3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del artículo 3º se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.....66,30

d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 25,80 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

Euros

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

Por hora o fracción0,75

Máximo por día7,65

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:

Por hora o fracción1,75

Máximo por día17,30

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:

Por hora o fracción3,45

Máximo por día34,65

Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:

Por hora o fracción4,05

Máximo por día61,20

Epígrafe 3. Transportes complementarios

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:

Entre depósitos del casco urbano9,25

A depósitos de la periferia12,20

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:

Entre depósitos del casco urbano51,30

A depósitos de la periferia61,20

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:

Entre depósitos del casco urbano74,65

A depósitos de la periferia102,00

Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:

Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 30,40 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000.

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos Euros

Por cada vehículo inmovilizado55,05

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Art. 7º.1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en cualquiera de las Oficinas de las Cajas de Ahorros de Madrid, o en los locales de la Unidad de Grúa, donde esté depositado el vehículo, o a los agentes actuantes, en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante el abonaré que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo o mediante la entrega de la notificación-justificante de pago.

Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el artículo 93 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y Vehículos de Alquiler.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y Vehículos de Alquiler, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4º.[Mismo texto]

Epígrafe 1. Concesión y expedición de licencias:	<u>Euros</u>
Licencias de autotaxis	441,35
Epígrafe 2. Autorización para transmisión de licencias:	
Por cada autorización de transmisión de licencias de:	
Autotaxis.....	525,25
Alquiler con conductor	262,60
Epígrafe 3. Revisiones y sustituciones de vehículos:	
a) Revisión reglamentaria de carácter anual y ordinaria ...	15,60
b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte	15,60
c) Por autorización para sustituir un vehículo afecto a licencias de autotaxis o de alquiler con conductor	3,70
Epígrafe 4. Otras autorizaciones administrativas:	
a) Expedición de duplicados de licencias, permisos de conducir y tarjetas de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	6,20
b) Derechos de examen para la obtención de permiso municipal de conducir, por cada solicitud de examen	1,50
c) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público y por la expedición o renovación de la tarjeta de identificación del conductor, por cada uno de ellos.....	7,50

14.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín

Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Art. 5º. [Mismo texto]

a) Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero.....18,70 Euros

b) Expedición de licencia anual para el transporte de escombros y tierras en el término municipal de Madrid.....6,35 Euros

c) Bastanteo de poderes por los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General23,05 Euros

d) Expedición de certificaciones por los servicios veterinarios:

1) Documento de formato estatal:

Documento sanitario para la circulación de productos alimenticios, con reconocimiento de los productos por el Inspector Veterinario.....4,50 Euros

2) Otros documentos:

a) Certificados de aptitud de productos alimenticios a petición de parte, previa inspección veterinaria en documentación propia del Ayuntamiento de Madrid.

Por cada 500 kg. o fracción.....4,50 Euros

b) Certificados de destrucción de productos no aptos bajo vigilancia veterinaria en documento oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Por cada 500 Kg. o fracción.....4,50 Euros

e) Autorización o denegación de uso en el Servicio de Autotaxis de Madrid, de nuevos modelos de automóviles u otros elementos referentes a su identificación, y sistema tarifario.

1) Por autorización de uso en el Servicio de Autotaxis de modelos de automóviles o de nuevas variantes que impliquen la redacción de Disposiciones Técnicas.....3.357,75 Euros

2) Por autorización de uso en el Servicio de Autotaxis de versiones de modelos de automóviles, que no impliquen la redacción de nuevas Disposiciones Técnicas y de taxímetros, impresoras, lectoras de tarjetas de crédito, módulos luminosos, mamparas de división y otros elementos análogos.....1.875,85 Euros

3) En el caso de denegación de las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, la cuota será el 75% de la señalada en cada caso.

f) Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Bomberos.....40,20 Euros

g) Por cada una de las consultas previas, informes y certificados que se tramiten sobre prevención de incendios.....38,25 Euros

h) Expedición de documento administrativo de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.....43,75 Euros

15.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamientos de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, que pasa a llamarse "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente".

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamientos de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Art. 1º. Establecimiento de las tasas por servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

Art. 2º. Objeto. Constituye el objeto de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de Medio Ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Medio Ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión

Art. 3º. Modalidades de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente. Son Tasas por servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, las siguientes:

- a) Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores
- b) Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Art. 4º. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos sólidos producidos en alojamientos, edificios, locales y establecimientos en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de

servicios o cualesquiera otra, pública o privada, incluso de carácter meramente social, aun cuando se efectúen sin contraprestación, cuando la superficie de tales locales y establecimientos, individualmente considerados, o cuando la suma de las superficies de aquellos en los que las actividades sean ejercidas por un mismo titular, en los casos en los que así se establezca, sea igual o superior a 500 m².

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la suma de las superficies procederá en los supuestos de locales y demás establecimientos de superficie inferior a 500 m², ya formen parte o no de la misma edificación, en los que las actividades sean ejercidas por el mismo titular.

En cualquier caso, se entenderá por superficie de local o establecimiento, a los efectos de esta tasa, aquélla que haya de tomarse a efectos catastrales.

Asimismo, a los efectos de esta tasa, se asimilan a los locales y establecimientos las viviendas en las que se ejerzan cualesquiera de las actividades enumeradas en el párrafo primero del presente artículo. En tales casos, se computará la superficie total de la vivienda, aunque se dedique parcialmente a casa-habitación.

En dicho servicio no sólo queda comprendida la recogida de tales residuos, sino también las actuaciones relativas a su tratamiento, que incluye su valoración y eliminación.

A estos efectos, se consideran residuos sólidos los definidos en los artículos 125 y 154 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

2. Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente, las prestaciones de servicios y la realización de actividades que, a continuación, se reseñan:

1) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.

2) La utilización de los servicios de la planta de vertedero, para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

3) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.

4) La determinación de potencias sonoras en el Centro Municipal de Acústica

5) Los controles de verificación efectuados por el Laboratorio de calibración de sonómetros del Centro Municipal de Acústica.

6) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en el apartado primero de este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

3. A los efectos de la Tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Art. 5. Supuestos de no sujeción. 1. En la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, no estará sujeta la prestación del servicio a los alojamientos, locales y demás establecimientos a que se refiere el apartado primero del artículo anterior, que se señalan a continuación:

a) Aquellos en los que no se pueda ejercer actividad sujeta, por carecer de licencia de primera ocupación y funcionamiento.

b) Aquellos que hayan sido declarados en estado de ruina.

c) Aquellos en los que no se preste el servicio de recogida por la Administración municipal, por haberse autorizado expresamente por ésta su realización a los propios interesados, sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, la tarifa correspondiente a los servicios de tratamiento y eliminación de residuos en el Vertedero Municipal en los términos recogidos en el anexo de esta ordenanza.

2. En la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, no está sujeta a la misma la recogida de animales muertos cuando tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las Sociedades Protectoras de Animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en el artículo 178 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Art. 6º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes y las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 7º. Contribuyentes. Son sujetos pasivos contribuyentes de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Art. 8º. Sustitutos. En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO V. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 9º. Período impositivo. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores tiene carácter periódico.

2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio, con carácter general, en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad y, en su caso, desde que se produzca la circunstancia sobrevenida, sobre la actividad que se venía ejerciendo, determinante de la sujeción a la Tasa.

b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.

3. Cuando el período impositivo de la Tasa exigida por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos sea inferior al año

natural su importe se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

4. La Tasa por la prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente tiene carácter instantáneo.

Art. 10. Devengo. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores se devenga el primer día del período impositivo.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, podrá exigirse el depósito previo del importe de la Tasa con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

CAPÍTULO VI. CUANTIFICACIÓN.

Art. 11. Cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores. 1. La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores consistirá en una cantidad anual por local o establecimiento o conjunto de éstos, en los términos señalados en el apartado 1 del artículo 4 de esta ordenanza, cuya cuantía se determinará en función de la cuota de generación de residuos por metro cuadrado multiplicada por la superficie del local o establecimiento, sin que pueda superar la cantidad máxima que, según los tramos de superficie, se expresa en el apartado A) del anexo de esta ordenanza.

Tratándose de residuos generados por locales en los que, por su volumen diario de evacuación, se haya optado por la adopción de un sistema de compactador estático, la cuota líquida se determinará por la aplicación de una reducción, sobre la cuota que corresponda conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, del 25 por ciento.

2. Si en la unidad del local, entendiéndose por ésta, tanto el local o establecimiento individualmente considerado, como el conjunto de aquellos a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, se ejercen dos o más actividades sujetas a la presente tasa, se tributará por aquélla a la que corresponda la cuota más elevada.

3. Las cuotas tributarias exigibles por la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores resultan de las tarifas aplicables conforme al apartado A) que se contiene en el anexo de la presente Ordenanza.

Art. 12. Cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente. 1. La cuota tributaria de la Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes

b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo, son las fijadas en las tarifas números 2 a 6 del anexo de la presente Ordenanza

Art. 13. Tarifas. Las Tarifas vigentes, desglosadas en sus diferentes epígrafes, se recogen en el anexo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Art. 14. Gestión y liquidación de las Tasas. 1. La Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos a grandes generadores, se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será por autoliquidación.

A tal efecto, en los supuestos de alta, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal, e ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe, dentro del plazo del mes siguiente a aquel en que se entienda producido el devengo de la tasa.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, según lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. La Tasa por prestación de otros servicios y actividades relacionados con el Medio Ambiente, será objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

La Administración Municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

Art. 15. Pago de las Tasas. 1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos a grandes generadores deberá efectuarse en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o caja de ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. El pago de las restantes tasas reguladas en la presente Ordenanza se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 16. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Art. 17. Compatibilidad. La exacción de las Tasas que por la presente Ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos a grandes generadores se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante impreso habilitado al efecto por la Administración, que deberá hacerse efectiva entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006.

La presentación e ingreso de la autoliquidación por los obligados tributarios tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan por la Administración municipal como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación que se efectúen, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las definiciones y Tarifas que aparecen como Anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

A) TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A GRANDES GENERADORES.

Agrupación IAE: 61. Denominación: Comercio al por mayor. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 4,55.

Agrupación IAE: 64. Denominación: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizados en establecimientos permanentes. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 13,14.

Agrupación IAE: 65. Denominación: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 3,08.

Agrupación IAE: 66. Denominación: Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 8,94.

Agrupación IAE: 67. Denominación: Servicio de alimentación. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 3,12.

Agrupación IAE: 68. Denominación: Servicio de hospedaje. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 1,47.

Agrupación IAE: 75. Denominación: Actividades anexas a los transportes. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 1,83.

Agrupación IAE: 81. Denominación: Instituciones financieras. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 1,71.

Agrupación IAE: 93. Denominación: Educación e investigación. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 3,27.

Agrupación IAE: 94. Denominación: Sanidad y servicios veterinarios. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 2,47.

Agrupación IAE: 95. Denominación: Asistencia y servicios sociales. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 1,33.

Agrupación IAE: 96. Denominación: Servicios recreativos y culturales. Cuota de generación de residuos (euros/m²): 10,43.

Resto de actividades sujetas: 1,33.

La cuota tributaria, resultante de multiplicar la cuota de generación de residuos según la actividad por la superficie del local o establecimiento, no podrá superar las cantidades que, según los tramos de superficie del inmueble, se establecen en el siguiente cuadro:

Tramo de superficie (metros cuadrados): 500-1000. Cuota máxima (euros): 1.126.

Tramo de superficie (metros cuadrados): 1001-2500. Cuota máxima (euros): 2.482.

Tramo de superficie (metros cuadrados): 2501-5.000. Cuota máxima (euros): 5.672.

Tramo de superficie (metros cuadrados): 5001-10.000. Cuota máxima (euros): 11.027.

Tramo de superficie (metros cuadrados): Mas de 10000. Cuota máxima (euros): 38.596.

B) TASA POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

TARIFA Nº 1: SERVICIO DE RETIRADA DE BASURAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.

- a. Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 Kg. o fracción.....30,65 euros
- b. Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor98,08 euros

TARIFA Nº 2: TARIFA POR ELIMINACIÓN EN VERTEDERO.

- a. Eliminación en vertedero15,36 Euros/Tn o fracción de Tn.
- b. Tratamiento y eliminación de envases.....107,95 Euros/Tn o fracción de Tn.
- c. Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración17,56 Euros/Tn o fracción de Tn
- d. Tratamiento y eliminación de materiales.....27,63 Euros/Tn o fracción de Tn
- e. Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción)40,24 Euros/Tn o fracción de Tn
- f. Eliminación por incineración (tratamiento integral).....39,76 Euros/Tn o fracción de Tn
- g. Eliminación por incineración..23,90 Euros/Tn o fracción de Tn
- h. Tratamiento de clasificación y descontaminación de equipos de refrigeración.....3,11 Euros/Tn o fracción de Tn

TARIFA Nº 3: SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

a. Revisión para comprobar la emisión de humos.....4,23 Euros

b. Revisión para comprobar los ruidos emitidos.....5,58 Euros

TARIFA Nº 4: SERVICIO DE DETERMINACIÓN DE POTENCIAS SONORAS EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA.

a. Primera fuente sonora.....613,02 Euros

b. Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera.....183,91 Euros

TARIFA Nº 5: CONTROLES DE VERIFICACIÓN EFECTUADOS POR EL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN DE SONÓMETROS DEL CENTRO MUNICIPAL DE ACÚSTICA.

a. Sonómetro.....169,00 Euros

b. Sonómetro integrador promediador.....200,00 Euros

c. Calibrador sonoro.....125,00 Euros

TARIFA Nº 6: OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE.

Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa nº 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta Tarifa nº 6, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes.

a. Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testeros, atarjeas particulares y minas de fontanería.....16,74 Euros

b. Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica.....14,83 Euros

c. Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado

oficial, por cada metro cúbico o fracción.....7,81 Euros

d. Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción.....30,65 Euros

e. Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg. o fracción.....4,74 Euros

f. Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg. o fracción.....30,65 Euros

g. Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción.....94,87 Euros

h. Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares.

La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:

1) Pala cargadora..... 202,11 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....28,87 Euros/hora o fracción

2) Cisterna baldeadora132,80 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....18,97 Euros/hora o fracción

3) Furgón hidrolimpiador.....78,52 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....11,21 Euros/hora o fracción

4) Autobarredora.....436,63 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....62,37 Euros/hora o fracción

5) Camión..... 77,23 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....11,03 Euros/hora o fracción

6) Furgoneta.....63,93 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....9,13 Euros/hora o fracción

7) Distribuidor de sal50,63 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....7,23 Euros/hora o fracción

8) Encargado de Medio ambiente41,83 (Euros / jornada de 7 horas o fracción)..... 5,97 Euros/hora o fracción

9) Agente residuos medioambientales35,82 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....5,11 Euros/hora o fracción

10) Conductor.....35,82 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....5,11 Euros/hora o fracción

11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente.....23,38 (Euros / jornada de 7 horas o fracción).....3,34 Euros/hora o fracción

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RETIRADA, TRANSPORTE Y ALMACENAJE EN EL ALMACÉN DE VILLA.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

II. SUJETO PASIVO

Art. 3º. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. [Mismo texto]

Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública.

Hasta 8 m³., o fracción de material retirado y transportado.....134,86 Euros

Por cada m³., o fracción que exceda de lo anterior.....16,85 Euros

Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres.

Por cada m³., o fracción de material almacenado y día.....0,37 Euros

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Saneamiento.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Saneamiento, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

III. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Art. 5º. La tasa por el servicio de saneamiento es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período

impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por bimestres completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de esta Ordenanza, la tasa se exigirá mediante liquidaciones bimestrales a través del recibo único a que dicho precepto se refiere.

IV. CUANTIFICACIÓN

Art. 6º.1. La cuantía de la tasa por prestación de servicios de saneamiento, que se compone de los servicios de depuración y alcantarillado, se determina de manera separada para usos domésticos y asimilados mediante la suma de las cantidades, que más abajo se indican, correspondientes a los citados conceptos, y de manera conjunta cuando se trata de otros usos.

A) Para usos domésticos y otros usos asimilados:

Tendrán la consideración de usos domésticos, los destinados exclusivamente a viviendas, y, de asimilados al doméstico, los referidos en el artículo 2.1, apartado b) y c) del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación de aguas residuales y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

La tarifa de depuración consta de una parte fija denominada cuota de servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes de agua suministrados por la entidad gestora del servicio de distribución o procedentes de autoabastecimientos.

La tarifa de alcantarillado consta únicamente de parte variable en función de los consumos realizados.

La tarifa de depuración se corresponde con la suma de las siguientes cuotas fija y variable:

Cuota fija bimestral: la cantidad fija de 1,196383 euros multiplicada por N, donde N es el número de viviendas conectadas a la acometida del agua potable.

Cuota variable, que es el resultado de multiplicar las cantidades establecidas, en el cuadro siguiente, por el consumo bimestral de agua abastecida o autoabastecida:

- Hasta 30 metros cúbicos bimestrales por vivienda.....0,253228 Euros.

- Exceso de 30 hasta 60 metros cúbicos bimestrales por vivienda0,289259 Euros.

- Exceso de 60 metros cúbicos bimestrales por vivienda.....0,441592 Euros.

La tarifa de alcantarillado es el resultado de multiplicar las cantidades establecidas en el cuadro siguiente por el consumo bimestral de agua abastecida o autoabastecida:

- Hasta 30 metros cúbicos bimestrales por vivienda...0,085589 Euros.

- Exceso de 30 hasta 60 metros cúbicos bimestrales por vivienda..... 0,093979 Euros.

- Exceso de 60 metros cúbicos bimestrales por vivienda.....0,114958 Euros.

B) Para los demás usos: la cantidad de 0,394298 euros por cada metro cúbico suministrado de abastecimiento o autoabastecimiento al bimestre, que incluye los servicios de depuración y de alcantarillado.

2. [Mismo texto]

a. En el supuesto de la vivienda habitual de una familia numerosa, definida ésta de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Familias Numerosas, se aplicará, en todo caso, la tarifa del primer tramo de la escala hasta un consumo de 60 metros cúbicos al bimestre. Además, si dichas familias estuvieran calificadas como de categoría especial, según lo dispuesto en la citada Ley, se les aplicará la tarifa del segundo tramo al consumo que, excediendo de 60 metros cúbicos, no supere los 80 metros cúbicos por bimestre.

b. Para el supuesto de tomas colectivas destinadas exclusivamente a viviendas de una misma finca, se aplicará la tarifa correspondiente al primer tramo de la escala hasta un consumo de 60 metros cúbicos al bimestre, respecto de aquellas viviendas que estén ocupadas habitualmente por familias numerosas. Además, si las viviendas estuvieran ocupadas por familias calificadas como de categoría especial, se aplicará la tarifa del segundo tramo al consumo que, excediendo de 60 metros cúbicos, no supere los 80 metros cúbicos por bimestre.

V. NORMA DE GESTIÓN

Art. 7º.1 La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo

14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, seguirá realizándose por la entidad gestora del servicio de distribución del agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

2. [Mismo texto].

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Art. 5º. [Mismo texto]

Epígrafe A) Tramitación de Consultas previas, e informes urbanísticos y certificados urbanísticos.

Art. 6º.1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 47,55 Euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75% sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 312,10 Euros.

Epígrafe B) Expedición de Cédulas Urbanísticas.

Art. 7º. Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 78,40 Euros.

Epígrafe C) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares.

Art. 8º.1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 654,00 Euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50m ² o fracción
Hasta 50.000 m ²	3,03
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m ²	2,45
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m ²	1,79
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m ²	1,20
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m ²	0,64
Exceso de 1.000.000 de m ²	0,31

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Epígrafe D) Señalamiento de alineaciones.

Art. 9º. Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquélla, a razón de 57,00 Euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

[Mismo texto]

Epígrafe E) Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Art. 10. [Mismo Texto].

1. -Obras en edificios:

a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:

Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m²...181,75 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m², o fracción de exceso en.....35,70 Euros

b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:

Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m²...222,45 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....40,75 Euros

c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:

Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m² ..545,25 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....72,70 Euros

d) Reestructuración parcial, general o total:

Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.

e) Obras exteriores:

Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.....51,90 Euros

En todo caso se abonará un mínimo de 111,20 Euros.

2. -Obras de demolición:

Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m², se satisfará una cuota de..... 218,10 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....109,05 Euros

Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.

3. -Obras de nueva edificación:

a) Obras de nueva planta:

a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de.....908,80 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....145,45 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....72,70 Euros

b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m², se satisfará una cuota de617,95 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en105,45 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....52,70 Euros

c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m², se satisfará una cuota de.....1.090,55 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m², sin exceder de 2.750 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en181,75 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m², se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....90,85 Euros

b) Obras de sustitución:

(Mismo texto)

c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:

(Mismo texto)

d) Obras de ampliación:

Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m².....218,10 Euros

Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m², o fracción de exceso en145,45 Euros

4.- Otras actuaciones urbanísticas:

(Mismo texto)

a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de222,45 Euros

b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de.....148,35 Euros

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5.- Por Instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:

Se satisfará una cuota fija de371,95 Euros

2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:

(Mismo texto)

a) Superficie afectada por la actividad

Hasta 50 m²625,25 Euros

De más de 50 hasta 100 m².....987,25 Euros

De más de 100 hasta 500 m².....1.389,45 Euros

Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m², hasta 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en73,10 Euros

Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en36,50 Euros

b) Potencia nominal:

Hasta 10 Kw.....184,10 Euros

De más de 10 hasta 20 Kw.....257,05 Euros

De más de 20 hasta 50 Kw.....368,20 Euros

De más de 50 hasta 100 Kw.....590,50 Euros

Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 Kw., hasta 2.500 Kw., se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw., o fracción de exceso en18,40 Euros

Cuando la potencia exceda de 2500 Kw., se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 Kw., o fracción de exceso en.....9,20 Euros

(Mismo texto)

(Mismo texto)

3. (Mismo texto)

a) Superficie de la actividad:

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.

b) Potencia:

Hasta 250 Kva., de potencia.....347,40 Euros

De más de 250 hasta 500 Kva.....414,35 Euros

De más de 500 hasta 1000 Kva.....521,20 Euros

De más de 1.000 hasta 2.000 Kva.....608,15 Euros

Por el exceso de 2.000 Kva., se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 Kva., o fracción de exceso en.....18,25 Euros

6.- Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la

Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 134,30 Euros.

7.- Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 39,20 Euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 78,40 Euros.

8. -Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

1) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:

Se satisfará una cuota fija de.....371,95 Euros

2) Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación.....556,90 Euros

3) Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:

Por cada planta de los edificios.....51,90 Euros

En todo caso, se abonará un mínimo de111,20 Euros

4) Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:

Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m²...258,50 Euros

Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....38,55 Euros

5) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.....222,45 Euros

6) Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.....148,35 Euros

Art. 11. Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 203,05 Euros.

Epígrafe F) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Art. 12. (Mismo texto).

Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m², se satisfará una cuota por cada m², o fracción, de.....10,10 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m², sin sobrepasar los 500 m², se incrementará la anterior cuota, por cada m², o fracción de exceso en.....8,75 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m², sin sobrepasar los 1.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso en 8,10 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m² sin sobrepasar los 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso en 6,75 Euros

Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso en 6,05 Euros

Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

Art. 13. Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 93,60 Euros.

Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

Art. 14.1 Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, la cuota se elevará en un 10%.

a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:

Hasta 500 m².....185,55 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....44,50 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....22,25 Euros

Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración Municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación

Hasta 50 m².....127,65 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m².....201,60 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m².....283,70 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....22,35 Euros

Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en.....11,20 Euros

2. Actos de comprobación por la realización de obras en la vía pública: control de calidad. Por la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas y control de calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del 4 por 100 del costo real de la obra.

Epígrafe l) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

Art. 15. (Mismo texto).

a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales.....936,35 Euros

b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales312,10 Euros

Art. 16. Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquélla con la ordenanza vigente, con un mínimo de 203,05 Euros.

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HIGIENE Y SALUD PÚBLICA.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 6º. [Mismo texto]

Epígrafe A) Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad

a) Análisis especiales

1. Aguas de Consumo y Residuales

Análisis mínimo, según la legislación vigente: Caracteres físico-químicos (olor, conductividad, nitritos, amoníaco, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales y fecales).....128,91 Euros

Análisis normal, según la legislación vigente: Caracteres físico-químicos (olor, turbidez, PH, conductividad, nitratos, nitritos, amoníaco, oxidabilidad, cloro residual libre y combinado) y caracteres microbiológicos (coliformes totales, coliformes fecales, bacterias aerobias a 37° y 22° C, estreptococos fecales y clostridium sulfito-reductores).....158,79 Euros

Análisis completo, según la legislación vigente: Caracteres físico-químicos (Análisis normal y cloruros, sulfatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, sílice, sodio, potasio, aluminio, dureza, residuo seco, hidrocarburos, fenoles, agentes tensioactivos, hierro, manganeso, fósforo, flúor, plata, arsénico, cadmio, cianuros, cromo, mercurio, níquel, plomo, antimonio y selenio) y caracteres microbiológicos (análisis normal y salmonella, estafilococos patógenos, parásitos y algas)586,80 Euros

Determinaciones aisladas en aguas:

Cada una, con excepción de las del siguiente apartado19,72 Euros

Aceites y grasas66,23 Euros

Demanda bioquímica de oxígeno60,21 Euros

Demanda química de oxígeno.....119,89 Euros

Fenoles64,18 Euros

Materias en suspensión.....59,91 Euros

Materias sedimentables.....20,10 Euros

Demanda de cloro.....54,84 Euros

Prueba del mármol.....34,31 Euros

Nitratos en aguas residuales.....41,09 Euros

Análisis químico en piscinas.....185,61 Euros

Aptitud de un agua para riego, determinando sodio, calcio, magnesio, carbonatos, bicarbonatos, PH, residuo seco, conductividad, cloruros, sulfatos, potasio, boro y nitratos ...459,58 Euros

Cobre, hierro, calcio, magnesio, litio, sodio, potasio y cinc, cada metal en agua.....27,55 Euros

Mercurio, arsénico, selenio, estaño, aluminio, plata, plomo, níquel, manganeso, cromo y cadmio, cada metal en agua.....65,44 Euros

2. Hielo

Análisis determinando sus condiciones para el consumo, desde el punto de vista químico.....135,83 Euros

3. Residuos de plaguicidas

Organoclorados (multirresiduos).....208,79 Euros

Organofosforados (multirresiduos)194,77 Euros

Fungicidas (multirresiduos).....120,16 Euros

Plaguicidas en miel (Cumafos, fluvalinato, bromopropilato, dibromobenzofenona).....284,58 Euros

Cada determinación aislada de residuos organoclorados, organofosforados u otro tipo de plaguicidas.....109,46 Euros

4. Análisis de metales

Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases.....130,96 Euros

Metales, mercurio, arsénico, selenio y estaño, cada metal71,24 Euros

Análisis de metales en cerámicas (plomo, cadmio)..60,92 Euros

Análisis de metales en juguetes, desde el punto de vista legal.....158,54 Euros

Análisis de residuos metálicos en alimentos y envases (plomo, cadmio, cinc, hierro, cromo, calcio, magnesio, sodio y potasio), cada metal.....27,55 Euros

b) Análisis microbiológico

Análisis sistemático microbiológico, de alimentos y / o aguas y / o cosméticos89,13 Euros

Análisis de un solo germen microbiológico.....18,08 Euros

Análisis de listeria en alimentos.....35,17 Euros

1. Heces

Análisis sistemático microbiológico	31,04 Euros
2. Exudados nasofaríngeos	
Análisis microbiológico de cada germen.....	31,68 Euros
3. Zoonosis: Diagnósticos:	
Leishmaniosis (inmunofluorescencia).....	24,82 Euros
Toxoplasmosis (inmunofluorescencia)	24,98 Euros
Toxoplasmosis por aglutinación directa	12,65 Euros
Análisis coprológico.....	13,98 Euros
Diagnóstico de triquina (Método tradicional).....	17,73 Euros
Diagnóstico de triquina (Método digestión rápida)...	25,01 Euros
Enfermedad Hemorrágica Virica del conejo.....	14,32 Euros
Diagnóstico de Brucelosis por aglutinación con antígeno Rosa de Bengala.....	9,76 Euros
Diagnóstico de Brucelosis por fijación de complemento.....	14,32 Euros
Diagnóstico de Rickettsiosis.....	24,98 Euros
Diagnóstico de Fiebre Q.....	24,98 Euros
Diagnóstico de Clamidiasis.....	24,98 Euros
Diagnóstico de Dermatofitosis:	
Examen microscópico de pelos y escamas dérmicas.....	20,69 Euros
Aislamiento e identificación de dermatofitos.....	27,88 Euros
Diagnóstico de Sarnas.....	20,69 Euros
Diagnóstico de salmonelosis en heces.....	22,19 Euros
Diagnóstico de psitacosis en frotis cloacal.....	13,54 Euros
Diagnóstico de botulismo en conservas vegetales....	20,13 Euros
Diagnóstico de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos.....	20,13 Euros
Determinación de productos genéticamente modificados.....	296,85 Euros
Detección de genoma de Legionella spp y de Legionella pneumophila en muestras ambientales - aguas -	61,31 Euros

c) Análisis de productos de origen animal y no animal

1. Análisis Nutricional

Grupo I: Valor energético, grasas, hidratos de carbono y proteínas.....65,70 Euros

Grupo II: Incluye las determinaciones del Grupo I más azúcares, ácidos grasos saturados, fibra alimentaria y sodio.....219,34 Euros

Colesterol.....128,23 Euros

2. Aceites de Semillas

Análisis físico-químico (Parámetros de calidad y pureza)151,68 Euros

Cada determinación aislada30,31 Euros

Determinaciones especiales:

Composición esterólica.....79,63 Euros

Antioxidantes fenólicos.....43,55 Euros

Composición en ácidos grasos.....30,31 Euros

Acidez14,21 Euros

Índice de peróxidos.....14,21 Euros

3. Aceites de oliva

Análisis físico-químico (calidad y pureza).....212,34 Euros

Cada determinación aislada.....30,31 Euros

Determinaciones especiales:

Eritrodiol + uvaol79,63 Euros

Composición esterólica.....79,63 Euros

ECN-42.....43,55 Euros

Ceras.....85,97 Euros

Hidrocarburos esteroideos.....85,97 Euros

Ácidos grasos trans.....48,73 Euros

Acidez.....14,21 Euros

Índice de peróxidos.....14,21 Euros

Absorbencia en el ultravioleta.....14,21 Euros

Ácidos grasos en posición β.....	48,73 Euros
Benzoalfapireno.....	62,03 Euros
4. Grasas y Aceites calentados	
Contenido en compuestos polares (Método simplificado).....	23,68 Euros
Contenido en compuestos polares (Método oficial).....	81,22 Euros
5. Mantequillas, mix, margarinas y preparados grasos	
Análisis físico-químico (calidad y pureza).....	151,68 Euros
Determinaciones especiales:	
Composición esterólica.....	79,63 Euros
Contenido en colesterol.....	89,84 Euros
Índice de colesterol-grasa saturada.....	111,40 Euros
Composición en AG.....	30,31 Euros
Antioxidantes.....	43,55 Euros
Conservadores (ácido benzoico, sórbico y paraben).....	62,03 Euros
Otras determinaciones aisladas.....	14,21 Euros
6. Zumos de fruta	
Análisis físico-químico.....	176,17 Euros
Cada determinación aislada.....	29,37 Euros
Determinaciones especiales:	
Ácido sórbico / benzoico / salicílico.....	38,03 Euros
Hidroximetil-furfurol.....	35,03 Euros
7. Vinos, sidras, cervezas y bebidas espirituosas	
Análisis físico-químico:	
Vinos, sidras.....	192,34 Euros
Bebidas espirituosas.....	141,89 Euros
Cervezas.....	216,77 Euros
Cada determinación aislada.....	23,97 Euros
Determinaciones especiales:	

Desnaturalizantes.....	67,20 Euros
Bases nitrogenadas.....	60,09 Euros
Colorantes artificiales.....	71,67 Euros
Anetol (Anís)	46,84 Euros
Aceites esenciales (Anís).....	93,68 Euros
Alteraciones o sedimento.....	71,67 Euros
Alcohol en cervezas sin alcohol.....	27,88 Euros
8. Vinagres	
Análisis físico-químico	189,28 Euros
Cada determinación aislada.....	28,10 Euros
Determinaciones especiales:	
Índice de oxidación.....	62,49 Euros
Acetoina	62,49 Euros
9. Harina, Panes, Pastas alimenticias y derivados	
Análisis físico-químico (Harinas / pastas alimenticias).....	180,96 Euros
Análisis físico-químico (Panes).....	109,62 Euros
Cada determinación aislada.....	20,07 Euros
Determinaciones especiales:	
Gluten.....	61,31 Euros
Alveograma.....	30,12 Euros
Índice de caída.....	13,66 Euros
Fibra alimentaria.....	80,73 Euros
Colesterol.....	128,23 Euros
Ácidos propiónico y acético.....	62,03 Euros
10. Productos de pastelería, bollería, repostería y confitería	
Análisis físico-químico.....	130,47 Euros
Cada determinación aislada.....	26,08 Euros
Conservadores (Ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenos)	62,03 Euros
Ácidos propiónico y acético.....	62,03 Euros

Contenido en colesterol	128,23 Euros
Fibra alimentaria	80,73 Euros
11. Azúcar	
Análisis físico-químico.....	128,23 Euros
Cada determinación aislada.....	24,79 Euros
12. Horchatas, sorbetes y granizados	
Análisis físico-químico	129,80 Euros
Cada determinación aislada.....	21,60 Euros
13. Bebidas refrescantes	
Análisis físico-químico.....	163,00 Euros
Cada determinación aislada	27,12 Euros
14. Café, té y sucedáneos	
Análisis físico-químico.....	154,66 Euros
Cada determinación aislada.....	25,77 Euros
15. Chocolate, cacao y derivados	
Análisis físico-químico.....	181,32 Euros
Cada determinación aislada.....	25,90 Euros
Contenido en colesterol	128,23 Euros
Composición en ácidos grasos	34,77 Euros
16. Especias	
Análisis físico-químico.....	196,36 Euros
Cada determinación aislada	24,59 Euros
17. Salsas	
Análisis físico-químico.....	150,61 Euros
Cada determinación aislada.....	21,50 Euros
Contenido en colesterol.....	89,84 Euros
Identificación de lecitina de huevo.....	95,95 Euros
18. Sal	
Análisis físico-químico.....	106,96 Euros
Cada determinación aislada.....	26,73 Euros

19. Turrónes y mazapanes	
Análisis físico-químico	141,43 Euros
Cada determinación aislada.....	28,29 Euros
Contenido en colesterol.....	128,23 Euros
20. Arroz y Leguminosas	
Análisis físico-químico.....	59,78 Euros
Cada determinación aislada.....	19,94 Euros
Determinaciones especiales:	
- Tolerancia calidad	59,91 Euros
- Fibra alimentaria	80,73 Euros
21. Dietéticos	
Análisis físico-químico.....	210,95 Euros
Fibra alimentaria	80,73 Euros
Cada determinación aislada.....	30,15 Euros
Determinaciones especiales:	
Contenido en colesterol (Suma de contenido en colesterol y materia grasa).....	128,23 Euros
22. Frutos secos	
Análisis físico-químico (sin incluir la determinación de aflatoxinas).....	43,29 Euros
Determinación de aflatoxinas.....	54,68 Euros
23. Miel	
Análisis físico-químico	143,38 Euros
Cada determinación aislada.....	23,85 Euros
Determinación especial:	
- Actividad diastásica.....	52,41 Euros
24. Conservas vegetales en lata	
Análisis físico-químico.....	115,60 Euros
Cada determinación aislada.....	19,29 Euros
Conservadores (ácidos benzoico, sórbico, salicílico y parabenes).....	62,03 Euros

25. Productos de aperitivo	
Análisis físico-químico.....	108,28 Euros
26. Leches y productos lácteos	
Análisis físico-químico	147,26 Euros
Cada determinación aislada	18,37 Euros
Determinaciones especiales:	
Identificación de leches por isoelectroenfoque	36,10 Euros
27. Queso, cuajadas, batidos, yogures, helados	
Análisis físico-químico	165,66 Euros
Cada determinación aislada	18,44 Euros
Determinaciones especiales:	
Fosfatasa alcalina	60,12 Euros
Identificación de leches por isoelectroenfoque	36,10 Euros
Composición en AG	30,31 Euros
Composición esterólica	79,63 Euros
28. Natas	
Análisis físico-químico	94,75 Euros
Cada determinación aislada	23,64 Euros
Determinación especial:	
Fosfatasa alcalina	60,15 Euros
Composición en AG	30,31 Euros
Composición esterólica	79,63 Euros
29. Platos preparados	
Análisis físico-químico	166,99 Euros
Cada determinación aislada	33,37 Euros
Índice de colesterol-grasa saturada (Suma de contenido de colesterol, determinación de ácidos grasos y contenido en materia grasa)	149,76 Euros
30. Carnes y Pescados y derivados cárnicos. Conservas cárnicas.	
Cada determinación aislada	33,37 Euros

Determinaciones especiales:	
Identificación por isoelectroenfoque	36,10 Euros
Ácido ascórbico	84,80 Euros
Ácido glutámico	51,13 Euros
31. Análisis de residuos orgánicos	
Antitiroideas	88,19 Euros
Determinaciones aisladas	
β-agonistas (Clenbuterol)	42,19 Euros
Inhibidores	38,90 Euros
32. Pescados frescos y congelados. Mariscos y Crustáceos. Derivados de la Pesca. Conservas de Pescado.	
Cada determinación aislada	33,37 Euros
Determinaciones especiales:	
Confirmación de especie por isoelectroenfoque.....	36,10 Euros
33. Huevos	
Cada determinación aislada	11,32 Euros
34. Ovoproductos	
Cada determinación aislada	27,85 Euros
35. Frutas y verduras	
Cada determinación aislada	18,05 Euros
Determinación especial:	
Grasa	56,79 Euros
Normas de aplicación al epígrafe A)	
1. [Mismo texto]	
2. [Mismo texto]	
3. [Mismo texto]	
4. [Mismo texto]	
5. [Mismo texto]	
6. [Mismo texto]	
7. Las tarifas anteriores podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:	

a) Del 15%, si el sujeto pasivo es el Estado o cualquiera de sus organismos autónomos, una Comunidad Autónoma o una Entidad Local o las entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado, de tales Comunidades Autónomas o Entidades Locales.

b) Atendiendo al número de muestras presentadas para analizar, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 10%, en los casos de 3 ó 4 muestras.
- Del 15%, en los casos de 5 ó 6 muestras.
- Del 20%, en los casos de 7 u 8 muestras.
- Del 25%, en los casos de 9 muestras.
- Del 30%, en los casos de 10 ó más muestras.

8. Las reducciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores serán compatibles entre sí, y se aplicarán, por el orden en el que aparecen recogidas. En este caso, la segunda de las reducciones se practicará sobre la cuota resultante de aplicar la que le precede.

9. En aquellos casos en los que se solicite la prestación de un servicio que de lugar a la realización de ensayos no definidos específicamente en ninguna de las tarifas recogidas en el epígrafe A) anterior, será de aplicación aquella de las relacionadas con la que, por las características de la actividad municipal a desarrollar, presente una identidad sustancial.

Epígrafe B) Control Zoosanitario

Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal 55,04 Euros

2. Observación en el Centro de Control Zoosanitario.....47,98 Euros

Recogida en la vía pública y / o domicilio de animales identificados y / o con dueño 43,26 Euros

Permanencia del animal en el Centro de Control Zoosanitario, por cada día, o fracción de estancia 4,29 Euros

Necropsias 70,36 Euros

Eutanasia de animales de compañía 13,28 Euros

Entrega de animales por sus propietarios en el Centro de Control Zoosanitario 30,00 Euros

Epígrafe C) Desinfección, Desinsectación y Desratización de solares y / o de edificios o locales de la Administración y de vehículos de servicio público.

a) Desinfectación

GRUPO PRIMERO

Desinsectación ambiental (por cada metro cúbico o fracción).....0,16 Euros

Por cada desplazamiento y manipulación 36,82 Euros

GRUPO SEGUNDO

Eliminación de avisperos y colmenas en lugares públicos:

Por cada servicio, incluido desplazamiento 68,21 Euros

b) Desinfección

Desinfección ambiental, por cada metro cúbico o fracción.....0,06 Euros

Por cada desplazamiento y manipulación 36,82 Euros

c) Desratización y desratonización

Por cada punto de tratamiento de raticida 3,00 Euros

Por cada punto de tratamiento de raticida 3,00 Euros

Por cada desplazamiento y manipulación 36,82 Euros

d) Identificación de muestras biológicas. Bienes supuestamente contaminados con vectores

Por cada actuación 37,44 Euros

20.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4.n) y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Sanitarios.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados o enfermos, producidos en accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

2. [Mismo texto]

II. SUJETO PASIVO

Art. 3º.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

2. [Mismo texto]

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. [Mismo texto]

A) [Mismo texto]

a) Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin transporte).....123,83 Euros

b) Asistencia por Unidad medicalizada, con posterior traslado en la misma o en Unidad básica.....185,75 Euros

c) Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado.....82,46 Euros

B) [Mismo texto]

a) Por cobertura por ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción.....141,51 Euros

b) Por cobertura por unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción.....235,85 Euros

c) Por montaje y día de uso de un hospital de campaña, entendiéndose por tal una estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos y enfermos con capacidad de 10 pacientes.....220,14 Euros

d) Por la dotación material y el personal siguiente: un médico, un diplomado universitario en enfermería, tres oficiales de transporte sanitario, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital de campaña, por hora o fracción.....157,23 Euros

e) Por cada médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....7,72 Euros

f) Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....5,02 Euros

g) Por cada OTS que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción.....3,12 Euros

h) Por cada voluntario público que exceda este epígrafe.....1,87 Euros

V. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6º.1. De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos en el artículo 99.1.a) y b) de la Ordenanza Fiscal General, salvo los servicios correspondientes a la "cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible" cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 92 de la LGT, se podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones, entidades y organizaciones representativas de las compañías y sociedades aseguradoras, con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la presente tasa. El citado Convenio sólo

regirá para las Compañías y Entidades que se adhieran a él. Las restantes quedarán sujetas a las tarifas consignadas en los epígrafes anteriores.

21.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el Municipio de Madrid, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y actividades municipales conducentes a la concesión, denegación o modificación de autorizaciones para la prestación de servicios funerarios y la inspección de dichas actividades, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. SUJETO PASIVO

Art. 3º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

III. BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Art. 4º. [Mismo texto]

Epígrafe A: Tarifas por autorizaciones.

A.1. [Mismo texto]

1. Por cada solicitud de autorización se satisfará la cuota que resulte de aplicar las normas contenidas en el epígrafe E), artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, sin que, respecto de la misma actividad e instalaciones ya contempladas en la autorización para la prestación de servicios funerarios, resulte exigible un nuevo pago en concepto de aquella tasa urbanística. En tal sentido, a los meros y exclusivos efectos de la coordinación de ambas exacciones, la actividad técnica o administrativa enderezada al control de los aspectos urbanísticos a que se instrumenta la Licencia de instalación de actividades, se entenderá comprendida en la autorización a que se refiere este apartado.

2. La remisión que, al efecto de la determinación de la cuota correspondiente, se efectúa en el anterior párrafo al epígrafe E) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, se entenderá realizada al artículo 10 de dicha misma Ordenanza, en el caso de que concurra con una solicitud de licencia de obras que se tramite conjuntamente en el mismo procedimiento.

A. 2. [Mismo texto]

Por cada solicitud de autorización de este tipo se satisfará una cuota de 9,51 Euros.

[Mismo texto]

Epígrafe B: Tarifas por ampliación, sustitución o modificación de elementos afectos a la actividad.

[Mismo texto]

Las cuotas correspondientes por las solicitudes a que se refiere este epígrafe, se liquidarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, con arreglo a las tarifas establecidas en el Epígrafe E), artículo 10.5 de dicha Ordenanza.

Epígrafe C: Tarifa por inspección.

[Mismo texto]

Por cada inspección se satisfará una cuota de 533,34 Euros

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARTAMENTOS PARA MAYORES.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, establece la tasa por prestación del Servicio de Apartamentos para Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 7º. 1.[Mismo texto]

a) En los apartamentos individuales se satisfará mensualmente una doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6º, con el tope máximo de 306,52 euros/mes, lo que totaliza un tope máximo de 3.678,24 euros / año.

b) En los apartamentos compartidos, cada ocupante satisfará mensualmente la doceava parte de la cuota anual a que se refiere el artículo 6º, con el tope máximo de 245,21 euros / mes, lo que totaliza un tope máximo de 2.942,50 euros / año.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

Art. 8º. Los residentes cuya renta, con arreglo a lo previsto en el artículo 5º sea igual o inferior a 306,52 euros / mes (3.678,24 euros en cómputo anual), abonarán el 15 ó el 20 por 100 de la misma, según ocupen apartamentos compartidos o individuales, respectivamente.

23.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entradas y Visitas al Planetario de Madrid.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada y Visitas al Planetario de Madrid, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS AL PLANETARIO DE MADRID.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5º. [Mismo texto]

	<u>Euros</u>
- Adultos	3,35
- Grupos de más de 15 personas	2,55
- Niños (2 a 14 años)	1,50
- Mayores de 65 años	1,50

- Sesiones especiales para estudiantes, por cada alumno... 1,50
Por cada 15 alumnos será gratuita la entrada de un profesor.

24.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Piscinas e Instalaciones Deportivas y Casas de Baños, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CASAS DE BAÑOS.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5º. [Mismo texto]

I. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

En el caso de la categoría de persona con discapacidad es preciso que el sujeto pasivo esté en posesión del carnet de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid.

[Mismo texto]

II. CUADRO DE TARIFAS

A) Utilización de casas de baños municipales:

Euros

Por la utilización de ducha	0,15
B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas:	
1.-Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida	10,20
2.-Cuota mensual 1 sesión semana	13,15
Reducciones:	
Infantil: 40 ó 65 %	
Joven: 20 ó 45 %	
Mayor: 70%	
Discapacitados: 100 %	
3.-Cuota mensual escuelas especiales 1 sesión semana	14,25
4.-Cuota mensual 2 sesiones semana	23,25
Reducciones:	
Infantil: 40 ó 65 %	
Joven: 20 ó 45 %	
Mayor: 70 %	
Discapacitados: 100 %	
5.-Cuota mensual escuelas especiales 2 sesiones semana	18,35
6.-Cuota mensual 3 sesiones semana	28,55
Reducciones:	
Infantil: 40 ó 65 %	
Joven: 20 ó 45 %	
Discapacitados: 100 %	
7.-Curso intensivo actividad deportiva	134,40
8.-Curso estival infantil	14,45
9.-Cuota mensual de ciclo sala	28,55
10.-Alquiler de pista deportiva (Bc. Bm. y similares)	12,75
11.-Alquiler de campo de fútbol 7	18,85
12.-Alquiler de grandes campos (rugby, fútbol y similares) .	33,45
13.-Alquiler de pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios	181,05

14.-Alquiler de aulas.....	28,55
15.-Calle de piscina o atletismo.....	40,80
16.-Alquiler de pista de tenis, padel, frontón, squash o badminton.....	5,20
Reducciones:	
Infantil: 40 %	
Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	
17.-Tarjeta de cesión de temporada.....	30,60
Reducciones:	
Infantil: 65 %	
Joven: 50 %	
18.-Tarjeta de cesión de temporada deporte adaptado...	12,20
19.Inscripción juegos deportivos municipales.....	244,80
Reducciones:	
Infantil: 65 %	
Joven: 50 %	
20.-Torneo municipal de baloncesto.....	65,25
21.-Torneo municipal de fútbol 7.....	53,00
22.-Torneo municipal de fútbol 11.....	86,70
23.-Torneo municipal de fútbol sala.....	46,90
24.-Torneo municipal de padel.....	10,70
25.-Torneo municipal de tenis.....	6,60
26.-Torneo municipal de voleibol.....	37,70
27.-Reconocimiento médico básico.....	22,40
Reducciones:	
Infantil: 40 %	
Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	
28.-Reconocimiento médico deportivo especial.....	43,10

29.-Acondicionamiento cardiovascular	15,30
30.-Sesión de fisioterapia	26,75
31.-Bono de fisioterapia (5 sesiones)	107,10
32.-Cuota de escuela de espalda	80,10
33.-Suplemento de recinto cubierto	16,90
34.-Reserva de pista	1,20
35.-Suplemento iluminación de pistas	3,05
36.-Suplemento iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas.....	7,50
37.-Duplicado de tarjetas	1,50
38.-Suplemento hierba artificial grandes campos	24,45
39.-Suplemento hierba artificial campos fútbol 7	8,15
40.-Entrada piscina, musculación o sauna	4,05
Reducciones:	
Infantil: 40 %	
Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	
Discapacitados: 100 %	
41.-Tobogán	1,50
42.-Barcas de recreo.....	4,25
43.-Motora.....	1,15
44.-Utilización polideportiva.....	2,10
Reducciones:	
Discapacitados: 100 %	
45.-Noche más joven	2,10
46.-Bono multiuso (10 sesiones)	34,15
Reducciones:	
Infantil: 40 %	
Joven: 20 %	
Mayor: 70 %	

47.-Bono ciclo sala (10 sesiones).....37,70

48.-Abono mensual uso libre48,95

Reducciones:

Infantil: 50 %

Joven: 35 %

Mayor: 70 %

49.-Abono mensual uso libre reducido.....36,70

Reducciones:

Mayor: 70 %

50.-Abono deporte verano.....112,20

Reducciones:

Infantil: 40 %

Joven: 20 %

Mayor: 70 %

51.-Carnet de abonado.....6,10

52.-Abono anual de vestuario45,90

III. NORMAS PARTICULARES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

2) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil

y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

3) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

4) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

5) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

6) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* De las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

7) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

8) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

9) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

10) [Mismo texto]

11) [Mismo texto]

12) [Mismo texto]

13) [Mismo texto]

14) [Mismo texto]

15) [Mismo texto]

16) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de squash y badminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) [Mismo texto]

b) [Mismo texto]

c) Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría de igual o más de 65 años.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

17) [Mismo texto]

18) [Mismo texto]

19) [Mismo texto]

20) [Mismo texto]

21) [Mismo texto]

22) [Mismo texto]

23) [Mismo texto]

24) [Mismo texto]

25) [Mismo texto]

26) [Mismo texto]

27) [Mismo texto]

28) [Mismo texto]

29) [Mismo texto]

30) [Mismo texto]

31) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

32) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

33) [Mismo texto]

34) [Mismo texto]

35) [Mismo texto]

36) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 12 y 13. También es de aplicación en la tarifa 10 cuando exista uso longitudinal del pabellón.

37) [Mismo texto]

38) [Mismo texto]

39) [Mismo texto]

40) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las horas disponibles serán fijadas por la instalación deportiva con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad dirigida programada. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

- [Mismo texto]

* Las reducciones contempladas para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicarán de acuerdo con las siguientes normas:

41) [Mismo texto]

42) [Mismo texto]

43) [Mismo texto]

44) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicará igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que, se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

45) [Mismo texto]

46) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial,

satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

* La reducción contemplada para esta tarifa en el cuadro recogido en el epígrafe B) anterior, se aplicará, en las categorías de infantil y joven, únicamente, en los servicios de piscina.

47) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

* [Mismo texto]

48) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

- El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina climatizada por un periodo de un mes natural. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

49) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

- El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina climatizada por un periodo de un mes natural. El horario disponible será fijado por la instalación con el fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

50) [Mismo texto]

* [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- Gratuidad de 5 sesiones de la tarifa 45 (Noche más joven) a los abonados de deporte verano joven.

* [Mismo texto]

* Esta tarifa se verá incrementada en un 20% si los sujetos pasivos no figuran empadronados en el municipio de Madrid.

* [Mismo texto]

* [Mismo texto]

* En caso de extravío de la tarjeta, el usuario perderá todos los derechos contenidos en esta tasa.

51) [Mismo texto]

52) [Mismo texto]

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6º.1. Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota de la tasa correspondiente de las tarifas del epígrafe B) del artículo 5.

Dicha bonificación será aplicable a la cuota general, recogida en el cuadro de tarifas del epígrafe B) del artículo 5, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

2. [Mismo texto]

- [Mismo texto]

- Original, certificado o fotocopia compulsada del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del sujeto pasivo.

3. [Mismo texto]

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7º.1. [Mismo texto]

2. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 48, 49 y 50.

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto].

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OBTENCIÓN DE COPIAS, CARTOGRAFÍA, FOTOGRAFÍAS Y MICROFILMES.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5º. [Mismo texto]

A) [Mismo texto]

Euros

1. Por la obtención de copias, por fotocopia:

Tamaño DIN A-40,06

Tamaño DIN A-4 color.....0,62

Tamaño DIN A-3.....0,09

Tamaño DIN A-3, en color.....1,12

2. Por la obtención de copia de planos de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Cartografía Base Municipal del PGOUM 1997 a escala 1:2000 (CBM-2000):

En soporte papel

Copia tamaño DIN A-11,56

En papel vegetal, tamaño DIN A-12,47

En poliéster, tamaño DIN A-12,59

En soporte digital

CDROM para consulta (es imprescindible disponer de disquete con clave para al menos una hoja).....62,53

Disquete con clave para una hoja31,26

Disquete con claves para cuatro hojas.....62,53

Disquete con claves para cartografía completa	383,25
b) Cartografía Digital de Madrid (CDM 1000):	
En soporte papel	
Copia tamaño DIN A-1, en papel, por hoja	2,18
DIN A-1, en papel vegetal, por hoja	4,58
DIN A-1, en poliéster, por hoja	4,71
Reducción DIN A-3, en papel, por hoja	0,38
DIN A-3, en papel vegetal, por hoja	4,07
DIN A-3, en poliéster, por hoja	4,53
En soporte digital	
CDROM para consulta (es imprescindible disponer de disquete con clave para al menos una hoja).....	62,53
Disquete con clave para una hoja	31,26
Disquete con claves para cuatro hojas	62,53
Disquete con claves para cartografía completa	1.875,88
CDROM de actualización de cartografía completa (es imprescindible disponer previamente de la cartografía completa).....	625,29
c) Otros planos a diferentes escalas: cartografía histórica, antiguo plano parcelario municipal, planos de desarrollo del Plan General:	
Copias tamaño DIN A-3, por plano	0,38
DIN A-3, en papel vegetal, por plano	4,07
DIN A-3, en poliéster, por plano	5,63
Copias tamaño DIN A-1, por plano	1,56
En papel vegetal, tamaño DIN A-1, por plano	16,25
En poliéster, tamaño DIN A-1, por plano.....	31,26
Copias tamaño DIN A-0, por plano	2,50
En papel vegetal, tamaño DIN A-0, por plano	25,01
En poliéster, tamaño DIN A-0, por plano.....	37,52
d) Reproducciones Cartografía Histórica, Grabados, en papel fotográfico:	

Formato DIN A-0, por copia.....	18,76
Formato DIN A-1, por copia.....	12,51
Formato DIN A-3, por copia.....	6,25
3. Puntos de Poligonal (fotocopia de la ficha):	
Coordenadas planas, por ficha	4,06
Coordenadas UTM, por ficha	4,68
4. Vuelos fotogramétricos:	
a) Fotografía anterior a 1999:	
En soporte papel	
Contacto (papel 24x24 cm), por foto	3,74
Diapositiva (película 24x24 cm), por foto	5,00
Ampliación (papel 50x50 cm), por foto	9,37
Ampliación (papel 100x100 cm), por foto	15,00
Ampliación de un detalle del contacto (papel 50x50 cm), por foto	9,37
Concepto estereoscópico:	
Por fotograma par.....	4,53
De 11 a 15 fotogramas.....	40,80
De 16 a 20 fotogramas.....	45,33
De 21 a 25 fotogramas.....	49,87
Más de 26 fotogramas.....	54,41
b) Vuelos fotogramétricos a escala de vuelo 1:8000 (original en color):	
En soporte papel	
Contacto (papel 24x26 cm). Reproducción en blanco y negro.....	4,68
Diapositiva (película 24x26 cm). Reproducción en blanco y negro.....	6,24
Concepto estereoscópico:	
Por fotograma par.....	5,67
De 11 a 15 fotogramas.....	51,03

De 16 a 20 fotogramas.....	56,65
De 21 a 25 fotogramas.....	62,32
Más de 26 fotogramas.....	67,99
En soporte digital	
Foto aérea escaneada.....	18,76
5) Base de Datos Geotécnica, GEOMADRID:	
a) Estudios geotécnicos (sin incluir ensayos), por unidad.....	3,12
b) Ensayos geotécnicos (inseparables de los Estudios), por unidad.....	0,32
B) Obtención de copias, fotografías y microfilmes:	
1. Por la obtención de un negativo de microfilme de los fondos bibliográficos de la Hemeroteca Municipal y otras dependencias culturales del Ayuntamiento:	
Por cada microfilme	0,09
2. Ampliación en papel corriente del negativo de microfilme:	
Tamaño DIN A-4 y DIN-A-3	0,15
3. Ampliaciones fotográficas positivas a partir de negativos de microfilme:	
Tamaño 0,13 por 0,18.....	2,18
Tamaño 0,18 por 0,24.....	3,12
Tamaño 0,24 por 0,30.....	3,80
4. Por la obtención de copias de los fondos de Bibliotecas Públicas Municipales, para investigación y uso privado:	
Por impresión, cada página.....	0,06
Por disquete, cada unidad.....	0,94
5. Por la obtención de fotografías, negativos y diapositivas del Archivo de la Villa:	
Diapositivas 35 mm.....	3,00
Medio formato 6 x 7 cm	6,00
Formato 9 x 12 cm.	15,00
Formato 13 x 18 cm	25,00
Fotografía digital	

Hasta 12 Mpix JPEG	5,00
Duplicado CD	1,00
6 Mpix TIFF	9,00
Duplicado CD	1,00
12 Mpix TIFF	12,00
Duplicado CD	1,00

6. Por la obtención de copias de documento del Archivo de la Villa:

Tamaño 10 x 15

Color automático (a partir negativo 35 mm y digital)0,30

Directo de diapositiva (cualquier formato).....0,45

Tamaño 13 x 18

Color automático (a partir negativo 35 mm y digital)0,45

Directo de diapositiva (cualquier formato).....0,60

Tamaño 20 x 25

Color automático (a partir negativo 35 mm y digital)1,50

Directo de diapositiva (cualquier formato).....1,60

Tamaño 24 x 30

Color automático (a partir negativo 35 mm y digital)2,40

Directo de diapositiva (cualquier formato).....2,50

Tamaño 30 x 40

Color automático (a partir negativo 35 mm y digital)4,75

Directo de diapositiva (cualquier formato).....4,75

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la supresión de la Tasa por la Utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado y la derogación de la ordenanza reguladora de la misma.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente supresión de la Tasa por la Utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado y la derogación de la Ordenanza reguladora de la misma, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. 1. [Mismo texto]

	<u>Euros</u>
Grupo o Escala A	24,95
Grupo o Escala B	17,45
Grupo o Escala C	12,50
Grupo o Escala D	7,50
Grupo o Escala E	5,00
2. [Mismo texto].	

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º. [Mismo texto]

	<u>Euros</u>
A) Inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid:	
Por cada línea de 9 cm. de ancho y 1 mm. de alto	1,34
B) Por la entrega o suministro del Boletín Ayuntamiento de Madrid:	
Número suelto actual	0,60
Número suelto atrasado	0,74
Suscripción anual (incluido reparto)	35,56

Suscripción semestral (incluido reparto)

18,28

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. [Mismo texto]

A) [Mismo texto]

B) [Mismo texto]

C) [Mismo texto]

D) [Mismo texto]

E) [Mismo texto]

F) [Mismo texto]

G) [Mismo texto]

H) [Mismo texto]

I) [Mismo texto]

J) [Mismo texto]

K) Distribución gratuita de prensa.

L) Cualesquiera otros aprovechamientos especiales no recogidos en epígrafe concreto.

IV. BASES, TIPOS Y CUOTAS

Epígrafe A) Vallas y andamios.

Art. 10.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

A) Con carácter general

1. Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta tres metros de altura, al mes o fracción:

18,69 euros para la calle de 1^a categoría.

11,55 euros para la calle de 2^a categoría.

7,35 euros para la calle de 3^a categoría.

4,77 euros para la calle de 4^a categoría.

3,24 euros para la calle de 5^a categoría.

2,16 euros para la calle de 6^a categoría.

1,47 euros para la calle de 7^a categoría.

1,02 euros para la calle de 8^a categoría.

0,69 euros para la calle de 9^a categoría.

2. Por cada m² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta tres metros de altura, al mes o fracción:

9,34 euros para la calle de 1^a categoría.

5,77 euros para la calle de 2^a categoría.

3,67 euros para la calle de 3^a categoría.

2,38 euros para la calle de 4^a categoría.

1,62 euros para la calle de 5^a categoría.

1,08 euros para la calle de 6^a categoría.

0,73 euros para la calle de 7^a categoría.

0,51 euros para la calle de 8^a categoría.

0,34 euros para la calle de 9ª categoría.

3. Por cada tramo de tres metros o fracción de exceso de altura sobre los tres metros iniciales al mes o fracción:

4,67 euros para la calle de 1ª categoría.

2,88 euros para la calle de 2ª categoría.

1,83 euros para la calle de 3ª categoría.

1,19 euros para la calle de 4ª categoría.

0,81 euros para la calle de 5ª categoría.

0,54 euros para la calle de 6ª categoría.

0,36 euros para la calle de 7ª categoría.

0,25 euros para la calle de 8ª categoría.

0,17 euros para la calle de 9ª categoría.

B) En caso de obras en establecimientos mercantiles o comerciales con vallas o andamios se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 a la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas previstas en este epígrafe.

[Mismo texto]

Epígrafe B) Pasos de vehículos.

Art. 11.1 La cuantía de la tasa viene determinada por el polinomio siguiente:

$$\text{Cuota tributaria} = \text{TB} \times \text{S} \times \text{FCC} \times \text{FCA}$$

Donde TB es la tarifa básica; S es la superficie en metros cuadrados del aprovechamiento; FCC es el factor o coeficiente corrector según la categoría de la calle; y FCA, el factor corrector según la clase del aprovechamiento.

2. La tarifa básica anual por metro cuadrado de aprovechamiento (TB) es de 100 euros.

3. La superficie (S) consiste en la longitud en metros lineales del paso, calculados con sus dos primeros decimales, multiplicada por una anchura de tres metros.

La longitud del paso será la correspondiente a los metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud

de la línea de fachada correspondiente a hueco libre de entrada incrementado en un metro a cada lado.

A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

4. El factor corrector por categoría de calle (FCC) será el siguiente, en cada caso:

<u>CATEGORÍA DE LAS CALLES</u>	<u>FACTOR CORRECTOR</u>
1ª	5
2ª	4,5
3ª	4
4ª	3
5ª	2
6ª	1,5
7ª	1
8ª	0,9
9ª	0,8

5. El factor corrector de la clase de aprovechamiento (FCA) viene determinado por la superficie construida del garaje-aparcamiento y por el uso, residencial o no, del inmueble.

Tratándose de un uso no residencial, dependerá, a su vez, de que la actividad esté incluida o no dentro de alguno de los siguientes epígrafes del IAE: 654.1, comercio al por menor de vehículos terrestres; 691.2, servicios de taller de reparación de automóviles; 751.1, 2 y 3, garajes y aparcamientos; 751.5, servicios de engrase y lavado de vehículos; 756.1 agencias de transporte; y 757 servicios de mudanzas.

Los coeficientes aplicables por el factor de clase de aprovechamiento se especifican para cada supuesto en el siguiente cuadro:

Factor corrector por Clase de Aprovechamiento (FCA)	
Garaje-	Coefficiente corrector

aparcamiento	Uso vivienda	Uso no residencial	
		Usos de específicos epígrafes del IAE	Resto usos
Hasta 25 m ²	0,11	0,12	0,16
De 26 a 50 m ²	0,13	0,14	0,17
De 51 a 100 m ²	0,15	0,16	0,19
De 101 a 500 m ²	0,18	0,19	0,22
De 501 a 1000 m ²	0,22	0,23	0,26
De 1001 a 2000 m ²	0,26	0,27	0,30
De 2001 a 6000 m ²	0,30	0,31	0,34
A partir de 6001 m ² (por cada 1000m ² o fracción)	0,01	0,01	0,01

6. El período impositivo en el supuesto de pasos permanentes, comprenderá el año natural, devengándose la tasa periódicamente el 1 de enero de cada año, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento en que se estará a lo previsto en el artículo 5.b) de esta ordenanza. En el caso de pasos provisionales que se autoricen por obras, las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, se prorratearán por el tiempo autorizado.

Epígrafe C) Reserva de espacio del dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas y otros elementos.

Art. 12.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

1. Reserva de espacio permanente para aparcamiento de vehículos:

Por cada metro lineal o fracción al año: 199,70 euros.

2. Reserva de espacio temporal para aparcamiento de vehículos:

Por cada metro lineal o fracción y día o fracción: 0,54 euros.

3. Reserva de espacio temporal para su ocupación con otro tipo de maquinaria, equipos, casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de obra, vestuario de personal de las obras u otros elementos:

Por cada metro cuadrado o fracción al día o fracción: 0,54 euros.

4. [Mismo texto]

5. [Mismo texto]

Epígrafe D) Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos.

Art. 13.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

Grupo 1º Puestos permanentes

1.1. [Mismo texto]

1.1.1. Puestos de caramelos y frutos secos por m² o fracción al año:

131,89 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

70,91 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

37,40 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

19,36 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones por m² o fracción al año:

239,59 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

128,83 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

67,94 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

35,15 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m² o fracción al año:

287,95 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

154,84 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

81,66 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

42,24 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

[Mismo texto]

1.2. [Mismo texto]

1.2.1. Puestos de caramelos y frutos secos, de bisutería y artesanía por m² o fracción al año:

109,89 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

59,09 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

31,17 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

16,14 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en la tarifa anterior por m² o fracción al año:

200,02 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

107,56 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

56,72 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

29,34 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

Grupo 2º Puestos temporales

1.1 [Mismo texto]

1.1.1. Puestos de venta de localidades por puesto y temporada:

215,64 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

115,95 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

61,16 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

31,64 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.1.2. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m² o fracción y temporada:

259,15 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

139,35 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

73,44 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

33,65 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.1.3. Puestos de castañas y tubérculos asados por puesto y temporada:

32,97 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

17,73 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

9,35 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

4,85 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.1.4. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores por m² o fracción al mes:

19,96 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

10,73 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

5,66 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

2,93 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.2. [Mismo texto]

1.2.1. Puestos de venta de localidades por puesto y período autorizado:

180,02 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

96,81 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

51,06 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

26,42 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, no detallados en otras tarifas, por m² o fracción al mes o fracción:

16,67 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

8,96 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

4,72 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

2,45 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

Grupo 3º Puestos en mercadillos

[Mismo texto]

Por cada puesto

Euros

Por cada m² o fracción al día o fracción 0,22

Grupo 4º Puestos en la Plaza Mayor

[Mismo texto]

1. Casetas durante el período de tiempo autorizado, a razón de 22,23 euros por metro cuadrado o fracción.

2. Puestos de árboles navideños durante el período de tiempo autorizado: cada módulo 133,41 euros.

Grupo 5º Puestos en la Zona del Rastro

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

[Mismo texto]

1. Puestos cuya instalación se autorice exclusivamente durante domingos y festivos:

1.1. Por m² o fracción, al mes:

10,35 euros para calle de 1ª categoría.

7,78 euros para calle de 2ª categoría.

6,44 euros para calle de 3ª categoría.

1.2. Si excedieran de 2 m², por cada metro o fracción de exceso, al mes:

20,84 euros para calle de 1ª categoría.

15,50 euros para calle de 2ª categoría.

12,87 euros para calle de 3ª categoría.

1.3. Puestos análogos a los anteriores que se autoricen a los titulares de establecimientos comerciales para instalarse delante de dichos establecimientos y en los que no se realice actividad de compraventa, sino únicamente exposición al público de mercancías:

3,98 euros para calle de 1ª categoría.

3,46 euros para calle de 2ª categoría.

2,91 euros para calle de 3ª categoría.

[Mismo texto]

2. Los puestos que se autoricen para instalarse en un día o días determinados, pero sin exceder de cuatro días al año, abonarán por metro cuadrado o fracción y día 2,30 euros.

Epígrafe E) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

Art. 14.1. [Mismo texto]

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

Grupo 1º Ocupación ordinaria

1. Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción:

67,78 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

36,44 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

19,20 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

9,92 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

Grupo 2º Delimitación vertical de superficie

[Mismo texto]

Grupo 3º Aprovechamiento del vuelo

[Mismo texto]

[Mismo texto]

Grupo 4º Ocupación en parques y jardines cerrados y dehesas municipales

[Mismo texto]

1. Por cada velador con cinco sillas y por cada uno de los restantes elementos instalados, que se autoricen para todo el año: 133,36 euros.

2. Ídem que se autoricen por temporada: 88,91 euros.

3. [Mismo texto]

[Mismo texto]

Epígrafe F) Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales.

Art. 15. [Mismo texto]

Grupo 1º Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas.

[Mismo texto]

1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m² o fracción y día: 0,28 euros.

2. Tómbolas comerciales, columpios, tiovivos, pabellones para otras atracciones, por m² o fracción, al mes o fracción: 8,31 euros.

3. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día: 13,67 euros.

[Mismo texto]

Grupo 2º Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas.

1. [Mismo texto]

1. Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por metro cuadrado o fracción al día: 0,72 euros.

2. Bares, merenderos, mesones, churrerías, refrescos, tómbolas, rifas, columpios, pabellones para otras atracciones, puestos de venta de juguetes, bisutería, golosinas y demás instalaciones verbeneras, durante el tiempo autorizado por m² o fracción: 22,23 euros.

3. Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por período autorizado y m² o fracción: 4,44 euros.

4. Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día: 36,55 euros.

5. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros, sellos o propaganda, en fiestas, ferias o verbenas durante el tiempo autorizado por m² o fracción: 11,11 euros.

6. Casetas y puestos destinados a la venta o exposición de libros o sellos que se instalen en el Parque del Retiro, durante el período autorizado por m² o fracción: 11,11 euros.

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

Epígrafe G) Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

Art. 16. [Mismo texto]

1. Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento

cuya ocupación no exceda de medio metro cuadrado, al semestre o fracción: 8,61 euros.

2. Los mismos elementos, cuando excedan de aquella hasta dos m² de superficie, al semestre: 34,46 euros.

3. Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 metros cuadrados, al semestre: 45,60 euros.

4. Los mismos elementos cuando exceda de 20 m² de superficie ocupada, por m² o fracción de exceso, al semestre: 1,13 euros.

5. Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con tendido de cables o tuberías y con rieles para vagonetas u otros destinos sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, pagarán por cada metro lineal o fracción, al semestre: 1,26 euros.

6. Por ocupación del subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, abonarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción al semestre:

76,31 euros para calle de 1ª categoría.

47,18 euros para calle de 2ª categoría.

30,02 euros para calle de 3ª categoría.

19,49 euros para calle de 4ª categoría.

13,33 euros para calle de 5ª categoría.

8,84 euros para calle de 6ª categoría.

5,99 euros para calle de 7ª categoría.

4,13 euros para calle de 8ª categoría.

2,88 euros para calle de 9ª categoría.

Epígrafe H) Surtidores de gasolina.

Art. 17.1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina ubicadas en la vía pública o en parques, jardines o dehesas municipales satisfarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción al semestre:

133,41 euros para calle de 1ª categoría.

95,56 euros para calle de 2ª categoría.

65,62 euros para calle de 3ª categoría.

43,68 euros para calle de 4ª categoría.

29,87 euros para calle de 5ª categoría.

19,83 euros para calle de 6ª categoría.

13,61 euros para calle de 7ª categoría.

9,34 euros para calle de 8ª categoría.

6,18 euros para calle de 9ª categoría.

2. [Mismo texto]

Epígrafe I) Obras en la vía pública.

Art. 18. [Mismo texto]

Número 1. Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por metro cuadrado o fracción:

2,75 euros para calle de 1ª categoría.

1,70 euros para calle de 2ª categoría.

1,08 euros para calle de 3ª categoría.

0,70 euros para calle de 4ª categoría.

0,48 euros para calle de 5ª categoría.

0,32 euros para calle de 6ª categoría.

0,21 euros para calle de 7ª categoría.

0,14 euros para calle de 8ª categoría.

0,10 euros para calle de 9ª categoría.

Número 2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro cuadrado o fracción:

1,84 euros para calle de 1ª categoría.

1,13 euros para calle de 2ª categoría.

0,71 euros para calle de 3ª categoría.

0,47 euros para calle de 4ª categoría.

0,32 euros para calle de 5ª categoría.

0,21 euros para calle de 6ª categoría.

0,14 euros para calle de 7ª categoría.

0,10 euros para calle de 8ª categoría.

0,07 euros para calle de 9ª categoría.

Número 3:

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día:

2,75 euros para calle de 1ª categoría.

1,70 euros para calle de 2ª categoría.

1,08 euros para calle de 3ª categoría.

0,70 euros para calle de 4ª categoría.

0,48 euros para calle de 5ª categoría.

0,32 euros para calle de 6ª categoría.

0,21 euros para calle de 7ª categoría.

0,14 euros para calle de 8ª categoría.

0,10 euros para calle de 9ª categoría.

b) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en el apartado anterior.

Epígrafe J) Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes.

Art. 19. [Mismo texto]

1. Por cada contenedor, saco industrial u otro elemento de contención de residuos inertes con capacidad inferior o igual a 4 m³ por día o fracción:

4,38 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

2,36 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

1,24 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

0,58 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

2. Por cada contenedor con capacidad superior a 4 metros cúbicos por día o fracción:

6,57 euros para calles de 1ª y 2ª categorías.

3,53 euros para calles de 3ª y 4ª categorías.

1,86 euros para calles de 5ª y 6ª categorías.

0,88 euros para calles de 7ª, 8ª y 9ª categorías.

Epígrafe K) Distribución gratuita de prensa

Art. 20.1. Por cada situado o lugar de reparto, cuando la autorización es anual, para días laborables, en horario sólo de mañana o sólo de tarde y para un único repartidor:

328,44 euros para calles de 1ª categoría.

187,98 euros para calles de 2ª categoría.

141,77 euros para calles de 3ª categoría.

118,97 euros para calles de 4ª categoría.

93,66 euros para calles de 5ª categoría.

74,70 euros para calles de 6ª categoría.

63,70 euros para calles de 7ª categoría.

45,83 euros para calles de 8ª categoría.

12,75 euros para calles de 9ª categoría.

2. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se verán modificadas, atendiendo al alcance de la autorización correspondiente, por la aplicación de los coeficientes que se citan a continuación:

2.1. Coeficiente 2, si la autorización faculta la distribución gratuita de ediciones de prensa en horario de mañana y tarde.

2.2. Coeficiente 1'20, si la autorización faculta la distribución gratuita de prensa en días festivos.

2.3. Coeficiente 1,50, por cada repartidor a partir de uno, si la autorización faculta el reparto simultáneo por varios repartidores en el mismo situado.

2.4. Coeficiente 0'50, si la autorización se concede por un período de seis meses.

En el supuesto de concurrencia de dos o más de los coeficientes previstos en este apartado, cada coeficiente se aplicará, sucesivamente, sobre la cantidad resultante de aplicar el coeficiente anterior.

Epígrafe L) Otros aprovechamientos

Art. 21.1. Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen, abonarán las cuotas según categoría vial por m² o fracción por cada período de diez días o fracción:

4,17 euros para calles de 1ª categoría.

2,58 euros para calles de 2ª categoría.

1,64 euros para calles de 3ª categoría.

1,06 euros para calles de 4ª categoría.

0,72 euros para calles de 5ª categoría.

0,48 euros para calles de 6ª categoría.

0,33 euros para calles de 7ª categoría.

0,22 euros para calles de 8ª categoría.

0,15 euros para calles de 9ª categoría.

2. El importe de las tarifas de este epígrafe L) quedará reducido al 50% en el supuesto de las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo siempre y cuando el aprovechamiento o utilización del dominio público tenga como fin inmediato el desarrollo por las mismas de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de las mismas.

[Mismo texto]

V. DESTRUCCIÓN O DETERIORO

Art. 22. [Mismo texto que artículo 21 del texto actual]

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 23. [Mismo texto que artículo 22 del texto actual]

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 24.1. [Mismo texto que artículo 23.1. del texto actual]

2. La tasa por aprovechamiento por pasos de vehículos del epígrafe B), se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales de la tasa, en el período que abarca desde el día 1 de abril al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el ingreso del importe de la tasa, se podrá fraccionar, sin interés ni recargo alguno,

en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, al vencimiento del período voluntario de ingreso, y la segunda, del 40 por ciento restante, el 30 de noviembre, o inmediato hábil siguiente.

El acogimiento a esta modalidad de fraccionamiento sin interés requerirá que se domicilie el pago de la tasa en una entidad bancaria o Caja de Ahorros, se formule la oportuna solicitud en el impreso que para ello se establezca y que exista coincidencia entre el titular del recibo-liquidación del ejercicio en que se realice la solicitud y los ejercicios siguientes. La solicitud para su aplicación surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento del otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento.

3. [Mismo texto que artículo 23.3. del texto actual]

4. [Mismo texto que artículo 23.4. del texto actual]

5. En los casos de aprovechamientos con contenedores del epígrafe J), la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de autorización o comunicación del aprovechamiento a que vienen obligados a efectuar los productores de los residuos según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid.

[Mismo texto]

6. [Mismo texto que artículo 23.6. del texto actual]

7. [Mismo texto que artículo 23.7. del texto actual]

8. [Mismo texto que artículo 23.8. del texto actual]

9. [Mismo texto que artículo 23.9. del texto actual]

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 25. [Mismo texto que artículo 24 del texto actual]

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el período de 2006, la Tasa por Pasos de Vehículos se exigirá en régimen de autoliquidación

mediante impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, cuyo ingreso deberá efectuarse durante el período de regularización, entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2006. La presentación e ingreso de la autoliquidación debidamente cumplimentada tendrá la consideración, asimismo, de declaración tributaria que, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirán para la elaboración del Padrón o Matrícula de la Tasa por Pasos de Vehículos y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

En los supuestos de inicio y cese del aprovechamiento se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24.2 de la presente ordenanza.

Los titulares de los pasos de vehículos vendrán obligados a señalarlos en los términos que disponga la correspondiente ordenanza municipal que, en todo caso exigirá la exhibición de un identificador que, a la vez, acredite la autorización municipal del vado y su inclusión en la matrícula de contribuyentes de la Tasa de Pasos de Vehículos.

30.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas Zonas de la Capital, una vez definitivamente aprobada y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2006

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CAPITAL.

I. HECHO IMPONIBLE

Art. 3º. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. [Mismo texto]
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. [Mismo texto]
5. [Mismo texto]
6. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
7. [Mismo texto]
8. Los de propiedad de los empleados públicos municipales, cuando el estacionamiento se produzca en el ejercicio de sus funciones públicas, y siempre que se exhiba la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de Madrid, en los términos que en la misma se establezcan.

IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 6º.1. [Mismo texto]

Plazas azules

	<u>Euros</u>
-Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)	0,25
-Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,40
-Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,00
-Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,55

- Estacionamiento de un vehículo por dos horas2,55
- Estacionamiento de un vehículo por dos horas y media3,55
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas4,60
- Estacionamiento de un vehículo por tres horas y media5,70
- Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas6,85
- [Mismo texto]

Plazas verdes

Euros

- Estacionamiento de un vehículo hasta veinte minutos (tarifa mínima)0,50
- Estacionamiento de un vehículo por media hora0,90
- Estacionamiento de un vehículo por una hora1,80
- [Mismo texto]
- Distintivos de residentes primer trimestre natural.....6,15
- Distintivo de residentes anual24,60
- Distintivo de residentes mensual.....2,05

2. [Mismo texto]

3. Tanto en las plazas verdes como en las azules, el suplemento a que se refiere el artículo 63, último párrafo, de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, por el exceso de hasta una hora sobre el tiempo autorizado en el ticket, será de 3 euros, sin posibilidad de fraccionamiento.

PLAZAS AZULES

IMPORTE (En euros)	TIEMPO (En minutos)
0,25	20
0,30	24
0,35	27
0,40	30
0,45	33
0,50	36

0,55	39
0,60	41
0,65	44
0,70	46
0,75	49
0,80	51
0,85	53
0,90	56
0,95	58
1,00	60
1,05	63
1,10	66
1,15	68
1,20	71
1,25	74
1,30	77
1,35	79
1,40	82
1,45	85
1,50	87
1,55	90
1,60	92
1,65	93
1,70	95
1,75	97
1,80	98
1,85	100
1,90	101
1,95	103
2,00	105

2,05	106
2,10	107
2,15	109
2,20	110
2,25	112
2,30	113
2,35	115
2,40	116
2,45	117
2,50	119
2,55	120
2,60	122
2,65	123
2,70	125
2,75	126
2,80	128
2,85	130
2,90	131
2,95	133
3,00	134
3,05	136
3,10	137
3,15	139
3,20	140
3,25	142
3,30	143
3,35	145
3,40	146
3,45	147
3,50	149

3,55	150
3,60	152
3,65	153
3,70	155
3,75	156
3,80	158
3,85	159
3,90	160
3,95	162
4,00	163
4,05	165
4,10	166
4,15	168
4,20	169
4,25	171
4,30	172
4,35	173
4,40	175
4,45	176
4,50	177
4,55	179
4,60	180
4,65	181
4,70	183
4,75	184
4,80	186
4,85	187
4,90	188
4,95	190
5,00	191

5,05	193
5,10	194
5,15	195
5,20	197
5,25	198
5,30	199
5,35	201
5,40	202
5,45	203
5,50	205
5,55	206
5,60	207
5,65	209
5,70	210
5,75	211
5,80	213
5,85	214
5,90	215
5,95	217
6,00	218
6,05	219
6,10	221
6,15	222
6,20	223
6,25	225
6,30	226
6,35	227
6,40	229
6,45	230
6,50	231

6,55	232
6,60	234
6,65	235
6,70	236
6,75	237
6,80	239
6,85	240

PLAZAS VERDES

IMPORTE (En euros)	TIEMPO (En minutos)
0,50	20
0,55	22
0,60	23
0,65	24
0,70	26
0,75	27
0,80	28
0,85	29
0,90	30
0,95	32
1,00	34
1,05	35
1,10	37
1,15	39
1,20	40
1,25	42
1,30	44
1,35	45
1,40	47
1,45	49

1,50	50
1,55	52
1,60	54
1,65	55
1,70	57
1,75	59
1,80	60

PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

31.- No aprobar una proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando el establecimiento de una tasa por la celebración de espectáculos públicos, cuando ello suponga la realización, por parte de los servicios municipales, de servicios extraordinarios de competencia local.

32.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando el establecimiento de una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local puesta de manifiesto por los aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas.

33.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando el establecimiento de una tasa por el servicio de inspección y control de las calefacciones de carbón existentes en el municipio de Madrid.

34.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando reducir en un 50 por ciento el importe de las tarifas y cuantías a abonar que prevén diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos municipales, para los vecinos de Madrid que tengan reconocida la condición de discapacitado físico, sensorial o psíquico o se encuentren en situación legal de desempleo.

35.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la modificación del artículo 17.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las dieciséis horas y cincuenta minutos.